ZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL
CALLE 12 No 9-55 INTERIOR 1 PISO 3°
COMPLEJO KAYSSER
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO

DEMANDANTE
ALATIEL FLÓREZ
MÉNDEZ

EMANDADA
RÍA DEL CÁRMEN
ENZUELA LOZANO

2017-00611

NO No. 1

ública de Colombia
O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
LE DE BOGOTÁ, D.C.
terior 1, piso 3o Complejo Kaysser

TENCIA

Remate
4/Octubre/2023
2:00 Pm
Inmueble

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Título Hipotecario 2018 - 061**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ C. de C. 19'112.449
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C. de C. 51'686.437

Aquileo Parra Hernández, apoderado del actor, estando en término para subsanar la demanda impetrada, me acojo a lo ordenado y esbozado por el Despacho y procedo a dar cumplimiento en la siguiente forma:

PRIMERO.- El literal B de la s pretensiones de la demandad quedará así:

B1 Intereses de plazo

Por los intereses corrientes legales correspondientes a los meses comprendidos entre Junio de 2017 al 12 de Junio de 2018, sobre el pagaré de $25'000.000 (No. P – 80036827), liquidados a la tasa corriente bancaria señalada por la Superintendencia Financiera, según certificado de acompaño a la demanda.

B2 Intereses de Mora

Por los intereses moratorios legales, hasta cuando sea satisfecha la obligación a partir del 13 de Junio de 2018 sobre el pagaré de $25'000.000 (No. P – 80036827), fecha en que empiezan a ser exigibles los intereses moratorios (presentación de la demanda).

SEGUNDO.-El literal D de las pretensiones de la demanda quedará así:

Intereses de Mora

El pago de los intereses moratorios a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el pagaré de $28'000.000 (P – 79708908) a partir del **1° de Junio de 2017** en adelante, hasta cuando

sea cancelada la obligación. Fecha en la cual la demandada dejó de pagar los intereses moratorios sobre este pagaré.

Sr. Juez, de esta forma dejo subsanada la demanda para efectos de si lo considera pertinente, se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Así mismo acompaño a este escrito subsanatorio copia para el traslado y archivo del juzgado.

Del señor Juez, muy cordialmente,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
Ciudad

SALATIEL FLOREZ MENDEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 19.112.449, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 10.081 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mediante el trámite de un Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, presente demandad contra la señora MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO persona igualmente mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con base a la Hipoteca de Primer Grado No. 235 del 3 de Febrero de 2017 suscrita en la Notaria Sesenta y Uno (61) del Circulo de Bogotá, que recae sobre el inmueble situado en la **Carrera 125 A No. 64-67 Casa A** de Bogotá D.C. Matrícula 50C – 1672182.

Mi apoderado el Dr. Parra, queda facultado para conciliar, recibir dineros o títulos para su cobro a su nombre, transigir, desistir, renunciar, reasumir, hacer postura en las distintas diligencias de remate a que hubiere lugar y en caso necesario, pedir que se le adjudique el bien inmueble a subastar.Igualmente, con las facultades que consagrada en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

NOTARIA BOGOTA FIRMA QUE SE AUTENTICA

SALATIEL FLOREZ MENDEZ
C. de C. No. 19.112.449

Acepto,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

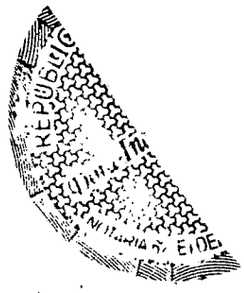

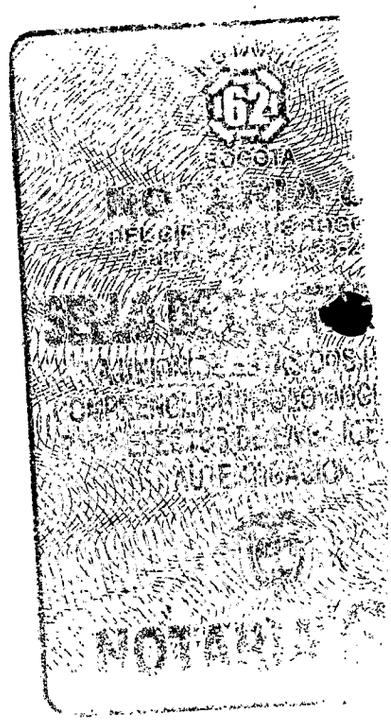

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

118826

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SALATIEL FLOREZ MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019112449, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

9igezkwkdh0
08/06/2018 - 12:18:28:540

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
JOHAN SEBASTIAN CASTILLO BELTRAN
C.C 1.030.642.345

DORA INES VELOSA REYES
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado para verificación en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 9igezkwkdh0

LA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 5061 DE FECHA PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SINO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

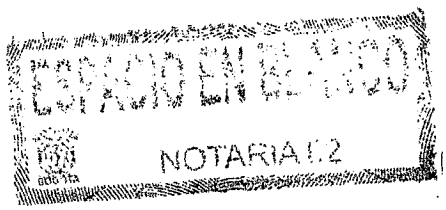
NOTARIA 12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

53209

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051686437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

291285zlvxh2

04/04/2017 - 08:55:38:961

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ... DILIGENCIA LA DILIGENCIA

P - 79708908

CON ESPACIOS EN BLANCO

NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogota Marzo 4 2017

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: Veintiocho Millones de pesos ($28'000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: 2.5 (2.5 %)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Salatiel Flórez Méndez

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogota

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 14 Abril 2017

DEUDORES: Maria del carmen Valenzuela Lozano

Nombre e identificación 51686437

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA. - OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Salatiel Flórez Méndez o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de ($), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA. - INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA. - PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ($).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día ( ), del mes de , del año ( ) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ), del mes de del año ( ).

OTORGANTES:

DEUDOR

Maria Del Carmen Valenzuela

C.C. o NIT No. 51686437

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA EDUARDO PACHECO JIMENEZ NOTARIO 67 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

C9 A-2 B-2 R-2

7 702124 013043 >

LEGIS Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, salvo excepciones establecidas en la Ley autoral.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

4

Certificado generado con el Pin No: 180608102513121847 **Nro Matrícula: 50C-1672182**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:35:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 25-01-2007 RADICACIÓN: 2007-6338 CON: ESCRITURA DE: 22-01-2007

CODIGO CATASTRAL: **AAA0195AEFZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5866 de fecha 18-12-2006 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA A con area de PRIVADA CONSTRUIDA 60.79 MTS2 con coeficiente de 46.97% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

QUE JUAN DE JESUS MORENO GUZMAN Y MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO ADQUIRIERON POR COMPRA A PABLO JOAQUIN BELLO GALVIS Y DORA CELY DE BELLO POR ESCRITURA 4954 DE 12-09-95 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-09-95 AL FOLIO 1282657. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE ENRIQUE SARMIENTO MELO POR ESCRITURA 19311 DE 30-12-92 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTE EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 14809 DE 29-11-91 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03-12-91 AL FOLIO 1282636 Y ADQUIRIO POR COMPRA A CAMILO ARNOLDO FARIETA CAIPA Y VICTOR MANUEL DIAZ GUZMAN POR ESCRITURA 14800 DE 29-11-91 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EL 03-12-91 AL FOLIO 1282610. ESTOS ADQUIRIERON ASI: VICTOR MANUEL DIAZ GUZMAN POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 35% A CAMILO ARNOLDO FARIETA CAIPA POR ESCRITURA 1831 DE 18-08-83 NOTARIA 321 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-08-83 AL FOLIO 324771. ESTE ADQUIRIO POR DECLARACION EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA DE CAMILO FARIETA GUERRERO POR SENTENCIA DE 28-06-73 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) KR 125A 64 67 CA A (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1282657

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-6338

Doc: ESCRITURA 5866 del 18-12-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "TORTIGUA PH"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO GUZMAN JUAN DE JESUS X **CC# 2.850.118**

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-2007 Radicación: 2007-6338

Doc: ESCRITURA 5866 del 18-12-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GUZMAN JUAN DE JESUS CC# 2.850.118

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN CC# 51686437

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608102513121847 **Nro Matrícula: 50C-1672182**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:35:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-116570

Doc: ESCRITURA 5074 del 08-11-2008 NOTARIA 51 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN CC# 51686437 X

A: PARRA DE ALDANA FANNY INES **CC# 41447872**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-07-2012 Radicación: 2012-69234

Doc: OFICIO 2669 del 26-07-2012 JUZGADO 54 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2012-0728

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES CC# 41447872

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-05-2013 Radicación: 2013-41533

Doc: OFICIO 1100 del 03-05-2013 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO HIPOTECARIO CON ACCION REAL N-2012-0728.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES CC# 41447872

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-05-2013 Radicación: 2013-41534

Doc: ESCRITURA 1620 del 07-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $10,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES CC# 41447872

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-2013 Radicación: 2013-41535

Doc: ESCRITURA 1621 del 07-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608102513121847 **Nro Matrícula: 50C-1672182**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:35:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN CC# 51686437 X

A: PARRA JIMENEZ ALFONSO **CC# 80400325**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-02-2015 Radicación: 2015-14269

Doc: OFICIO 329 del 16-02-2015 JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION UNICA INSTANCIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL :REF:110014003704-2015-00073

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO CC# 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 2017-12361

Doc: ESCRITURA 233 del 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO CC# 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-20371

Doc: OFICIO 0831 del 14-03-2017 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2015-0073

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO CC# 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **CC# 51686437**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-20374

Doc: ESCRITURA 235 del 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN CC# 51686437 X

A: FLOREZ MENDEZ SALATIEL **CC# 19112449**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608102513121847 **Nro Matrícula: 50C-1672182**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:35:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 012** Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-20371

Doc: OFICIO 0831 del 14-03-2017 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2015-0073

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO CC# 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN CC# 51686437

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-04-2017 Radicación: 2017-29706

Doc: OFICIO 017-0282 del 14-02-2017 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 2016-0286

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARAZONA CASTILLO GLORIA INES CC# 41795728

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN CC# 51686437 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-8581 Fecha: 03-05-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO TODA VEZ QUE ESTA DUPLICADA.AUXDEL36/C2017-8581.(ABOGA327).(ART.59 LEY 1579/2012).

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608102513121847 **Nro Matrícula: 50C-1672182**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:35:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-366009 **FECHA: 08-06-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

53209

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051686437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

291285zlvxh2

04/04/2017 - 08:55:38:961

Maria del Carmen Valenzuela

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
A SOLICITUD DEL INTERESADO SE AUTORIZA LA DILIGENCIA
80036827
CON ESPACIOS EN BLANCO
NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogota D.C. Febrero 3 de 2017

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: Veinticinco millones de pesos moneda legal. ($ 25.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Los Señalados por la Superintendencia Financiera (%)

INTERESES DE MORA: Los Señalados por la Superintendencia Financiera. (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: SALATIEL FLOREZ MENDEZ.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogota D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 3 de Febrero de 2019

DEUDORES:

Nombre e identificación MARIA del Carmen VALENZUELA LOZANO cedc. 51.686.437

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA. - OBJETO**: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de SALATIEL FLOREZ MENDEZ. o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de ($), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA. - INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA. - PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ($) El primer pago lo efectuaré (mos) el día ( ), del mes de del año ( ) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ), del mes de del año ( ).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
Maria del Carmen Valenzuela	
C.C. o NIT No. 51686437	C.C. o NIT No.
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o NIT No.	C.C. o NIT No.

7 702124 013043 >
LEGIS
Todos los derechos Reservados
© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las excepciones consagradas en la Ley autoral.

CLAUSULAS ADICIONALES.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	[illegible]	[illegible]	-

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr.-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	[illegible]	[illegible]	-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 61
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 235
FECHA: 03/Febrero/2017

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA ABIERTA. PODER ESPECIAL.
OTORGANTES:
MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO
SALATIEL FLOREZ MENDEZ
SALATIEL FLOREZ MENDEZ (Acreedor)

República de Colombia

000235

Aa039216715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 235.

No. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.

DE FECHA: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1672182.

CÉDULA CATASTRAL: 005636701600101001.

UBICACIÓN : URBANO (X) RURAL (–)

DIRECCIÓN : CASA A. TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA CIENTO VEINTICINCO A (KR 125 A) NÚMERO SESENTA Y CUATRO-SESENTA Y SIETE (N°. 64-67).

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO	CUANTÍA
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA (Se protocoliza carta)	$15'000.000.oo

LA PARTE HIPOTECANTE: IDENTIFICACIÓN:

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO CC.# 51.686.437

ACREEDOR IDENTIFICACIÓN:

SALATIEL FLOREZ MENDEZ CC.# 19.112.449

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS**, Notario Sesenta y Uno (61) se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.686.437**, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en adelante se llamará **LA PARTE HIPOTECANTE**, y manifestó:

PRIMERA: Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, por medio del presente instrumento, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca203307314
10/10/2016 10525KIKCKABDa7X
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO, a favor de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **19.112.449**, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quién obra en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **EL ACREEDOR** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: ----------

CASA A. TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA CIENTO VEINTICINCO A (KR 125 A) NÚMERO SESENTA Y CUATRO-SESENTA Y SIETE (N°. 64-67) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Su área privada construida total es de sesenta punto setenta y nueve metros cuadrados (60.79 m²); su área privada libre es de ocho punto treinta metros cuadrados (8.30 m²), para un área privada total de sesenta y nueve punto cero nueve metros cuadrados (69.09 m²) los cuales corresponden a un coeficiente de copropiedad del cuarenta y seis punto noventa y siete por ciento (46.97%). Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 mts), su uso es el de vivienda y sus linderos de acuerdo a la escritura pública número mil seiscientos veintiuno (1621) del siete (07) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Bogotá D.C., son los siguientes: ----------

"CASA A PRIMER PISO PRIVADO CONSTRUIDO: Su área privada construida es de 17.74 m² y sus linderos son: Partiendo del punto **1** al punto **2** en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.20 mts, 2.50 mts con muro común y estructura que lo separa del lote número catorce (14). Del punto **2** al punto **3** en línea recta y distancia de 4.80 mts, con muro común estructura y que lo separan del área privada construida de la Casa B. Del punto **3** al punto **4** en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.50 mts, 0.20 mts, 0.30 mts, 0.20 mts, 2.70 mts y 0.20 mts, con muro común de fachada y estructura que lo separan de la Carrera 125A. Del punto **4** al punto **1** cierra en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.20 mts, 1.40 mts, 0.20 mts, 0.20 mts, 2.70 mts, 0.20 mts, 0.30 mts, 0.30 mts, 0.20 mts, 2.70 mts, 0.20 mts, con muro común, y estructura que lo separa del área privada libre de la Casa A. **NADIR:** Placa común al medio con el suelo o terreno. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

CENIT: Placa común al medio con el segundo piso de la edificación. ----------------

NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. --

CASA A PRIMER PISO PRIVADO LIBRE. Partiendo del punto **1** al punto **2** en línea recta y distancia de 2.88 mts, con muro común y estructura que lo separa del lote número catorce (14).--

Del punto **2** al punto **3** en línea recta y distancia de 2.88 mts, con muro común estructura que lo separa del área privada construida de la Casa A. Del punto **3** al punto **4** en línea recta y distancia de 2.88 mts, con muro común y estructura que lo separan del área privada construida de la Casa A. Del punto **4** al punto **1** cierra en línea recta y distancia y de 2.88 mts, con muro común y estructura que lo separa del lote número once (11). --

NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. ------------------------------

CENIT: Placa común al medio con el segundo piso de la edificación. ----------------

NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos del apartamento son propiedad común de la edifificación, cuya área ha área sido descontada del área total privada construida de la casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. ------------------------

CASA A SEGUNDO PISO PRIVADO CONSTRUIDO: Su área privada construida es de 21.47 m² y sus linderos son: Partiendo del punto **1** al punto **2** en línea recta y distancia de 2.50 mts con muro común y estructura que lo separa del lote número catorce (14). Del punto **2** al punto **3** en línea recta y distancia de 5.40 mts, con muro común estructura y que lo separan del área privada construida del segundo piso de la Casa B. Del punto **3** al punto **4** en línea recta y distancia de 5.70 mts con muro común de fachada y estructura que lo separan de la carrera 125A. Del punto **4** al punto **1** cierra en línea quebrada y distancias sucesivas 0.50 mts, 0.20 mts, 0.30 mts, 0.20 mts, 1.40 mts, 0.20 mts, 0.20 mts, 2.70 mts, 0.20 mts, 0.30 mts, 0.30 mts, --

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca203307313

República de Colombia

10/10/2016 1052la77IKCKAKDB

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0.20 mts, 2.70 mts, 0.20 mts y 0.20 mts con muro común, y estructura que lo separa dle vacío de la Casa A. ----------

NADIR: Placa común al medio con el primer piso. ----------

CENIT: Placa común al medio con el tercer piso de la edificación. ----------

NOTA 1 : Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. ----------

CASA A SEGUNDO PISO PRIVADO LIBRE: Su área privada libre es de 0.00 mts.

CASA A TERCER PISO PRIVADO CONSTRUIDO: Su área privada construida es de 21.58 m² y sus linderos son: ----------

Partiendo del punto **1** al punto **2** en línea recta y distancia de 2.55 mts con muro común y estructura que lo separa del lote número catorce (14). Del punto **2** al punto **3** en línea recta y distancia de 5.40 mts, con muro común estructura y que lo separan del área privada construida del tercer piso de la Casa B. Del punto **3** al punto **4** en línea recta y distancia de 5.70 mts, con muro común de fachada y estructura que lo separan de la Carrera 125A. Del punto **4** al punto **1** cierra en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.50 mts, 0.15 mts, 0.25 mts, 0.15 mts, 1.50 mts, 0.15 mts, 0.15 mts, 2.75 mts, 0.15 mts, 0.25 mts, 0.25 mts, 0.15 mts, 2.75 mts, 0.15 mts y 0.15 mts con muro común y estructura que lo separa del vacio de la Casa A. ----------

NADIR: Placa común al medio con el segundo piso. ----------

CENIT: Placa común al medio con la cubierta de la edificación. ----------

NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. ----------

CASA A TERCER PISO PRIVADO LIBRE: Su área privada libre es de 0.00 mts. ----------

NADIR: Placa común al medio con el segundo piso. ----------

CENIT: Placa común al medio con la cubierta de la edificación. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA 1: -Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. ----------

LINDEROS GENERALES: Lote número veintiuno (21) de la manzana F de la Urbanización LA TORTIGUA, ubicado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número ciento veinticinco A-cero cinco (125A-05) de la Calle sesenta y cuatro C (64C), el cual cuenta con una superficie de sesenta punto cincuenta metros cuadrados (60.50 M2) y comprendido el inmueble dentro de los siguientes linderos: ----------

POR EL NORTE: En once metros (11.00 mts) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana y urbanización. ----------

POR EL ORIENTE: En cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con la calle 64C de la nomenclatura urbana de Bogotá. ----------

POR EL SUR: En once metros (11.00 mts) con la carrera 125A de la nomenclatura urbana de Bogotá. ----------

POR EL OCCIDENTE: En cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana y urbanización". ----------

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: LA CASA TORTIGUA P.H., de la cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato fué sometido a régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley 182 de 1948 y su reglamento se encuentra protocolizado según escritura pública cinco mil ochocientos sesenta y seis (5866) de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: <u>MATRÍCULA Y CÉDULA CATASTRAL</u>.- Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-1672182** y la Cédula Catastral número **005636701600101001.** ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca203307312
10/10/2016 10522BDa7JJKCKAK
Cadena S.A.

SEGUNDA: **LA PARTE HIPOTECANTE** adquirió el inmueble antes alinderado así: A) Inicialmente adquirió el lote en mayor extensión en común y proindiviso con **JUAN DE JESUS MORENO GUZMAN,** por compra a **PABLO JOAQUIN BELLO GALVIS** y **DORA CELY DE BELLO,** según escritura pública número cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro (4954) del doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Cuarta (4a) de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1282657. --- B) La construcción por haberla levantado a sus expensas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal de **LA CASA TORTIGUA P.H.**, tal como consta en la escritura pública número cinco mil ochocientos sesenta y seis (5866) de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada, correspondiéndole al inmueble objeto del presente contrato el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1672182**. Habiéndosele adjudicado en la liquidación de la comunidad por medio de la misma escritura pública a la parte hipotecante el inmueble objeto del contrato. ----------

TERCERA: Garantiza **LA PARTE HIPOTECANTE** que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentra libre de censos, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, anticresis, habitación y en general, libre de limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. ----------

---

PARÁGRAFO: En cuanto a gravámenes y limitaciones soporta las siguientes: ------- a.) hipoteca constituida mediante escritura mil seiscientos veintiuno (1621) del siete (07) de mayo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Sexta (6a) del Círculo de Bogotá D.C., a favor de ALFONSO PARRA, debidamente registrada. Gravamen que se encuentra cancelado por escritura pública número doscientos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

treinta y tres (233) ———————— de fecha tres (03) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. la cual se registrará simultáneamente con la presente escritura pública ante la correspondiente Oficina de Registro. ————————————

b.) En cuanto a medidas cautelares soporta un embargo Ejecutivo con acción real: REF: 110014003704-2015-00073 según Oficio 329 de fecha 16-02-2015 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de descongestión Única Instancia de Bogotá D.C., debidamente registrado. Embargo que se encuentra cancelado y en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Bogotá D.C. ————————

CUARTA: La hipoteca que la exponente **PARTE HIPOTECANTE** constituye a favor del **ACREEDOR** por medio de este instrumento, tiene el carácter del global o abierta sin limite de cuantía y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga **LA PARTE HIPOTECANTE** en favor del **ACREEDOR** a partir del registro de esta escritura. Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza al **ACREEDOR** no solamente las sumas adeudadas, sino también los intereses pactados mensualmente, durante el plazo acordado por **EL ACREEDOR** que se incorpore en los títulos valores que así lo demuestren; los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o haya suscrito o suscriban en un futuro a favor del **ACREEDOR** las costas judiciales, arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que **EL ACREEDOR** incurriere para hacer la cobranza de las sumas que se le adeude. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor del **ACREEDOR**, por razón del contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA PARTE HIPOTECANTE** quede obligada para con **EL ACREEDOR** ya sea directa o indirectamente y por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endoso o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca203307311
10/10/2016 10523KABDa79JKCK
Cadena S.A. Nit.890.930.5340

género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos, arancel judicial, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor del **ACREEDOR**. ----------

QUINTA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, no implica obligación ni promesa alguna del **ACREEDOR** de hacerle préstamos adicionales a **LA PARTE HIPOTECANTE**, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con **EL ACREEDOR**. ----------

SEXTA: **LA PARTE HIPOTECANTE** acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **EL ACREEDOR** haga del crédito a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor del **ACREEDOR** a todo derecho que se consagre en Ley, Decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento. ----------

SÉPTIMA: En todos los casos en que **EL ACREEDOR** necesitará hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta sin límite de cuantía que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.----------

OCTAVA: Que la hipoteca abierta sin límite de cuantía que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o a favor del **ACREEDOR** que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. ----------

NOVENA: **EL ACREEDOR** podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos : ----------

1.) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor del **ACREEDOR**. **2.)** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento del **ACREEDOR**. **3.)** En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente por el mismo **ACREEDOR** o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **EL ACREEDOR**. **4.)** Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de **LA PARTE HIPOTECANTE**, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada **AL ACREEDOR**. ----------

DÉCIMA: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que por este instrumento se constituye, **EL ACREEDOR** entablaré acción judicial, **LA PARTE HIPOTECANTE** renuncia y cede a favor de éste, el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **EL ACREEDOR**, por razón de la designación de secuestre y que renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. ----------

DÉCIMA PRIMERA: Los contratantes, de acuerdo con el Artículo 85 del Código Civil, señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial, para los actos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca203307310
10/10/2016 10524KCKABDa7BIK
Cadena s.a. Nit. 890.930.5340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y el imueble y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley. --

DÉCIMA TERCERA: Serán de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE**, los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **EL ACREEDOR** los del Certificado de tradición y libertad del inmueble gravado, en el cual se incluya la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. ----------

DÉCIMA CUARTA: **LA PARTE HIPOTECANTE**, por medio de la presente escritura, confiere **poder especial, amplio y suficiente** a **EL ACREEDOR** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriba en su nombre la respectiva escritura, solicitando al señor Notario que compulse y entregue al Acreedor, un segundo Ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. ----------

Presente: **SALATIEL FLOREZ MENDEZ**, de las condiciones civiles ya inficadas, declaro: (a.) Que acepta la hipoteca Abierta sin limite de cuantía que a su favor constituye **LA PARTE HIPOTECANTE** y todas las declaraciones consignadas por éste último, en la presente escritura. ----------

---------- **Hasta aquí la minuta** ----------

NOTA : Se protocoliza carta de credito expedida por EL ACREEDOR por valor de $15'000.000.oo. ----------

---------- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 ----------

---------- MODIFICADO POR LA LEY 854 DE 2003 ----------

El Notario indagó a la parte hipotecante, bajo la gravedad de juramento sobre las circunstancias relacionadas en el Artículo 6°. De la Ley 258 de 1996, quien manifestó que el bien objeto del contrato NO se encuentra Afectado a Vivienda Familiar. -----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LA COMPARECIENTE QUE SI SUS RESPUESTAS NO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CORRESPONDEN A LA VERDAD, ESTE ACTO QUEDA VICIADO DE NULIDAD.-

----------------------------- COMPROBANTES FISCALES -----------------------------

NOTA:- En cumplimiento al Artículo 60 de la ley 1430 del 29 de Diciembre de 2010, se consulto e imprimio de la página Web de la **VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO** el Estado de Cuenta por impuesto predial del inmueble objeto del presente contrato, la cual se protocolizancon el presente instrumento, en donde aparece que se adeudan el año gravable **2017** por lo tanto igualmente se protocoliza el recibo de pago del impuesto adeudado debidamente liquidado por la misma Secretaria de Hacienda y con el sello del Banco de Bogotá., de haber sido recibido con pago el veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).----------------------

No. Consulta: **81212904.** Fecha: **23/01/2017** Hora: **05.32 PM.** Referencia Catastral: **AAA0195AEFZ** Número de Matrícula Inmobiliaria: **50C-1672182.**---

Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales de pago de los impuestos del inmueble objeto de este contrato.----------------------------

1.) **FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017.**--------

FORMULARIO No. **2017201043000422619.**----------------------

No. de referencia del recaudo: **17010072744**.----------------------

PRESENTADO CON PAGO EN **BANCO DE BOGOTA.**--------------------

FECHA DE PRESENTACIÓN: **23 ENE. 2017**----------------------

DIRECCIÓN: **KR 125A 64 67 CA**----------------------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **050C01672182.**----------------------

CHIP: **AAA0195AEFZ**----------------------

AVALUO CATASTRAL: **$ 68.413.000**----------------------

2.) **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.** - Instituto **DESARROLLO URBANO.**- Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente. PIN DE SEGURIDAD: **rDBAABGXKTRH9W.**----------------------

---- **CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.** ----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca203307309

10525KIKCKABIa7C

10/10/2016

Cadena s.a. Nit. 890930534-0

Dirección del Predio --- : KR 125A 64 67 CA ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01672182. ----------

CEDULA CATASTRAL : 005636701600101001. ----------

CHIP : AAA0195AEFZ ----------

Fecha de expedición ---: 23-01-2017. ----------

Fecha de Vencimiento : 23-04-2017.

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - **" NULIDAD Y EFECTOS":** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. **CONSECUTIVO No. 578259..** ----------

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO. Numero Pin: **rDBAABGXKTRH9W. ---**

FECHA: 23/01/2017 5.30 PM. ----------

ADVERTENCIA DE REGISTRO: El Notario advierte a los interesados que esta hipoteca debe ser registrada dentro de los **noventa (90) días** a partir de la fecha de la firma de la presente escritura y que su incumplimiento implicará nuevamente constituir la hipoteca (Art. 32 Decreto Ley 1250 de 1.970). ----------

Se advirtió a los otorgantes de esta ecritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total, en consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho segun el caso, y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura fue aprobada y en constancia se firma por los otorgantes y el Notario que la autoriza, dejando

AÑO GRAVABLE 2017	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 17010072744	401
			Factura Número: 2017201043000422619	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

000235

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0195AEFZ	2. DIRECCIÓN KR 125A 64 67 CA	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01672182

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	51686437	MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO	PROPIETARIO	KR 125A 64 67 CAA	BOGOTA, D.C.

10. Y OTROS * Herederos determinados e

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALÚO CATASTRAL 68,413,000	12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA 1	14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 68,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 3,000	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 65,000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	65,000	65,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	58,000	65,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	7,000	7,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	65,000	72,000

F. MARQUE EL PROYECTO DEL APORTE VOLUNTARIO SEGÚN FECHA DE PAGO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa) — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17010072744143519964(3900)000000000065000(96)20170407

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa) — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17010072744127566440(3900)000000000072000(96)20170616

NOTARÍA ... DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

01 FEB 2017

... NOTARIO ... REPÚBLICA DE COLOMBIA

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)17010072744062058862(3900)000000000058000(96)20170407

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)17010072744092538029(3900)00000000[illegible]000(96)20170616

20N74
23/01/2017 :58 AM Tran:LV
014923000061941 87022506
Valor Efectivo:58,000.00
Vr.Chequ 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:58,000.00
2144 Impuestos Distritales

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

Banco de Bogotá
482 OF PARQUE DE LA INDEPENDENCIA
23 ENE 2017
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: IDBAABGXKTRH9W

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 125A 64 67 CA
Matrícula Inmobiliaria:	050C01672182
Cédula Catastral:	005636701600101001
CHIP:	AAA0195AEFZ
Fecha de expedición:	23-01-2017
Fecha de Vencimiento:	23-04-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 578259

DOMIDUV2567:cdguzman5/CDGUZMAN CDGUZMAN5 ENE-23-17 11:10:44

ADRA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

COPIA

000235

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: rDBAABGXKTRH9W

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 125A 64 67 CA
Matrícula Inmobiliaria:	050C01672182
Cédula Catastral:	005636701600101001
CHIP:	AAA0195AEFZ
Fecha de Expedición:	02/05/2013
Fecha de Vencimiento:	23/04/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987:"NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 578259

oa01cc01.idu.gov.co:weblogic:WebService FECHA: 23/01/2017 5.30 PM

El Notario 61 Pablo Mendez Barajas
certifica que el presente documento fue impreso de la página de la página web www.vur.gov.co WEB
Tramitado por: Martha R
Fecha: Enero 23/17 Hora: 5:30 pm

Notario

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca203307307
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 23/01/2017 **Hora:** 05:32 PM **No. Consulta:** 81212904
N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-1672182 **Referencia Catastral:** AAA0195AEFZ

AÑO	DECLARACIÓN SI	DECLARACIÓN NO	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS SI	ACTOS ADMINISTRATIVOS NO
2017		X	OMISO		X
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: NYCELISR
Nombre: NELSON YOBANNI CELIS RIVERA
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C.
IP: 190.27.226.129, 192.168.76.103

El Notario 61 Pablo Mendez Borges
certifica que el presente documento fue impreso de la
página de la página web www.vur.gov.co
Tramitado por:
Fecha: Enero 23/17 Hora: 5:32 p.m.

Notario

Bogotá D.C., 3 Febrero de 2.017

0002...

Señor
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REF: CERTIFICADO DE CRÉDITO

SALATIEL FLOREZ MENDEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **19.112.449**, en calidad de **ACREEDOR** y para los efectos del Artículo 15 del Decreto 1.572 de 1.994, **CERTIFICA QUE: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO,** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.686.437, en calidad de HIPOTECANTE,** se le ha aprobado un crédito con garantía hipotecaria abierta en **PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA** por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

SALATIEL FLOREZ MENDEZ
CC.#

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca203307306
cadena S.A. Nit. 890.900.533-0

HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO HOJA EN BLANCO

constancia que se han cumplido los requisitos legales pertinentes.

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 235. - - -

DE FECHA: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución 451 del 20 de Enero de 2017, $ 126.700,oo

IVA : $ 45.420,oo

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: $ 8.300,oo

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: $ 8.300,oo

PAPEL NOTARIAL: El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números: Aa039216715 -Aa039216716 -Aa039216717 -Aa039216718 -Aa039216719 -Aa039216720 -Aa039216721.

PARTE HIPOTECANTE,

María Del Carmen Valenzuela

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

C.C. No. 51686437

Dirección: Kra 125 A 64 67

Tel: 311 2563392 CEL:

Estado Civil: Unión Libre

Actividad Económica: empleada

Correo-electrónico:

HUELLA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca20307305
10/10/2016 10521a7DIKGKAKB
Cadena S.A. Nit.8909039340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACREEDOR,

SALATIEL FLOREZ MENDEZ

C.C. No. 19112449

Dirección: Kra 100A 71B63 HUELLA

Tel: 2276993 CEL: 3013712708

Actividad Económica: Contratista

Correo electrónico: Salatielflorez@Hotmail.com

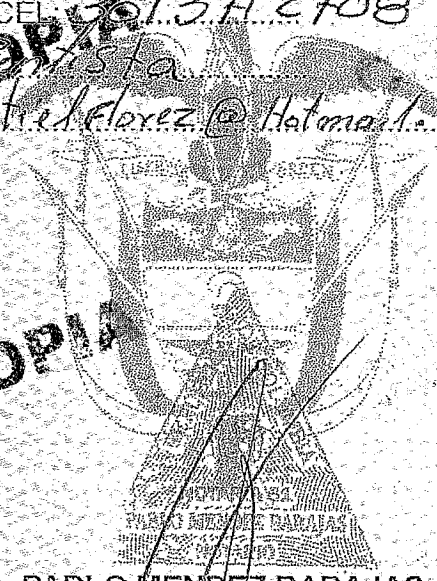

PABLO MENDEZ BARAJAS

NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO

DE BOGOTÁ, D.C.

Mile Rad

COPIA

ES FIEL Y PRMERA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 235 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017 QUE SE EXPIDIO EN 11 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGINALES.

CON DESTINO AL ACREEDOR ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE SALATIEL FLOREZ MENDEZ.

BOGOTA D.C. FEBRERO 09 DE 2017

PATRICIA SANCHEZ ALONSO.

NOTARIA SESENTA Y UNO (61) ENCARGADA DE BOGOTA.

República de Colombia

Cadena S.A. NIT 860.050.534-0

COPIA

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Título Hipotecario**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ C. de C. 19'112.449
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO
C. de C. 51'686.437

Aquileo Parra Hernández, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 10.081 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **Salatiel Flórez Méndez** residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá,quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19'112.449, mediante el presente escrito, manifiesto a Ud. que presento demanda en Proceso Ejecutivo con *Título Hipotecario contra* ***María Del Carmen Valenzuela Lozano*** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, por lo que SOLICITO al Despacho se digne acceder a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO.-Sírvase Señor Juez, dictar mandamiento de pago a favor del demandante Salatiel Flórez Méndez y en contra de María Del Carmen Valenzuela Lozanoen la que se decrete u ordene:

A.-) Por de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.oo) como capital, representados en el pagaré contenido en la hoja de papel de seguridad forma minerva No. P80036827 de fecha de creación Febrero 3 de 2017 con fecha de vencimiento el 3 de Febrero de 2019.

B.-)El pago de los intereses corrientes a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera para cada periodo (mensual) correspondiente desde Junio de 2017 (fecha del último pago de interese corrientes) hasta febrero 3 de 2019, fecha en que termina el plazo, y, el pago de los intereses moratorios que se lleguen a causar a partir del vencimiento del plazo osea febrero 3 de 2019 en adelante hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación. (capital)

C.-) Por el pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000.oo) como capital representados en el pagaré contenido en la hoja de papel de seguridad forma minerva No.

P797089008 con de fecha de creación Marzo 4 de 2017 y fecha de vencimiento **del 14 de Abril de 2017.**

D.-)El pago de los intereses moratorios a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos (mensuales) que se adeudan a partir de **Junio de 2017** en adelante.

E.-El embargo del bien inmueble determinado en la letra A del punto SEGUNDO de las pretensiones de esta demanda.

F.-) El secuestro del bien inmueble relacionado anteriormente, ya sea por el mismo Despacho, por los Jueces designados para tal fin, o, por la Inspección de Policía de la Localidad.

SEGUNDO.-Sírvase dictar Sentencia en la que se decrete lo siguiente:

A.-) La venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad y posesión de la demandada:

CASA A. Tiene acceso por la carrera 125 A No. 64-67 de la ciudad de Bogotá D.C., Su área privada construida total es SESENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (60.79 m2); Su área privada libre es de OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (8.30M2) para un área privada total de SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (69.09M2) los cuales corresponden a un coeficiente de copropiedad del CUARENTA Y SEIS PUNTO VOVENTA Y SIETE POR CIENTO (46.97%). Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 mts), su uso es el de Vivienda y sus linderos son: CASA A PRIMER PISO PRIVADO CONSTRUÍDO: Su área privada construida es de 17.74 m2 y sus linderos son: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.20 mts, 2.50 mts con muro común y estructura que lo separa del lote número catorce (14). Del punto 2 al punto 3 en línea recta y distancia de 4.80 mts, con muro común estructura y que lo separa del área privada construida de la casa B.--- Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y distancia sucesivas de 2.50 mts, 0.20 mts, 0.30 mts, 0.20 mts, 2.70 mts y 0.20mts, con muro común de fachada y estructura que lo separan de la Carrera 125 A.- Del punto 4 al punto 1 cierra en línea quebrada y distancia sucesivas 0.20mts, 1.40mts, 0.20mts, 2.70mts, 0.20mts, con muro común y estructura que lo separa del área privada libre de la Casa A.- NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el segundo piso de la edificación.-----NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. CASA A PRIMER PISO PRIVADO LIBRE. Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea Recta y distancia de 2.88mts, con muro común y estructura que lo separa del lote numero catorce (14)------ Del punto 2 al punto 3

en línea recta y distancia de 2.88mts. con muro común estructura que los separa del área privada construida de la casa A.- Del punto 3 al punto 4 en línea recta y distancia de 2.88 mts, con muro común y estructura que lo separan del área privada construida de la casa A. Del punto 4 al punto 1 cierra en línea recta y distancia de 2.88mts, con muro común y estructura que lo separa del lote numero once (11).- NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: placa común al medio con el segundo piso de la edificación----- NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos del apartamento son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total privada construida de la Casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación.---------- CASA A SEGUNDO PISO PRIVADO CONSTRUIDO:----Su área privada construida es de 21.47 m2 y sus linderos son:---------- Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y distancia de 2.50 mts con muro común y estructura y estructura que lo separa del lote numero catorce (14).---- Del punto 2 al punto 3 en línea recta y distancia de 5.40 mts, con muro común estructura y que lo separan del área privada construida del segundo piso de la Casa B.- Del punto 3 al punto 4 en línea recta y distancia de 5.70mts con muro común de fachada y estructura que lo separan de la Carrera 125 A. – Del punto 4 al punto 1 cierra en línea quebrada y distancias sucesivas 0.50mts, 0.20mts, 0.30mts, 0.20mts, 1.40mts, 0.20mts, 0.20mts, 2.70mts, 0.20mts, 0.30mts, 0.30mts, 0.20mts, 2.70mts, 0.20mts, 0.30mts, 0.30mts, 0.20mts, 2.70mts, 0.20mts, y 0.20mts con muro común y estructura que lo separa del vacío de la casa A. NADIR: Placa común al medio con tercer piso de la edificación. NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. CASA A SEGUNDO PISO PRIVADO LIBRE: Su área privada libre es de 0.00mts.—CASA A TERCER PISO PRIVADO CONSTRUIDO: Su área privada construida es de 21.58m2 y sus linderos son Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y distancia de 2.55mts con muro común y estructura que lo separa del lote número catorce (14).- Del punto 2 al punto 3 en línea recta y distancia de 5.40 mts, con muro común estructura y que lo separan del área privada construida del tercer piso de la casa B.- Del punto 3 al punto 4 en línea recta y distancia de 5.70 mts, con muro común de fachada y estructura que lo separan de la Carrera 125 A.- Del punto 4 al punto 1 cierra en línea quebrada y distancias sucesivas 0.50mts, 0.15mts, 0.25mts, 0.15, 1.50mts, 0.15mts, 0.15mts, 2.75mts, 0.15mts, 0.25mts, 0.25mts, 0.15mts, 2.75mts, 0.15mts y 0.15mts con muro común, y estructura que lo separa del vacío de la Casa A---NADIR: Placa común al medio con el segundo piso.- CENIT: placa común al medio con la cubierta de la edificación. NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación, cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no puede demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación.- CASA A TERCER PISO PRIVADO LIBRE: Su área privada libre es de 0.00mts.---NADIR: Placa común al medio con la cubierta de la edificación.- NOTA 1: Todas las columnas y los ductos ubicados dentro de los linderos de la casa son propiedad común de la edificación cuya área ha sido descontada del área total construida privada de la casa y no

pueden demolerse no parcial ni totalmente por ser parte de la estructura de la edificación. LINDEROS GENERALES: Lote número veintiuno (21) de la manzana F de la urbanización LA TORTIGUA, ubicado en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. con el número ciento veinticinco A cero cinco (125ª-05) de la calle SESENTA Y CUATRO C (64C) el cual cuenta con una superficie de sesenta punto cincuenta metros cuadrados (60.50M2) y comprendido el inmueble dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En once metros (11.00mts) con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana y urbanización.---------POR EL ORIENTE: En cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con la Calle 64 C de la nomenclatura urbana de Bogotá.- POR EL SUR: En once metros (11.00mts) con la carrera 125 A de la nomenclatura urbana de Bogotá.- POR EL OCCIDENTE: En cinco punto cincuenta metros (5.50 mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana y urbanización.—REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LA CASA TORTIGUA P.H. de la cual forma parte del inmueble objeto de esta escritura fue sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 182 de 1948 y los decretos que la reglamento, fueron elevados a escritura pública No. 5866 de fecha 18 de diciembre del año 2006, otorgada en la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. junto con sus correspondientes reformas y/o adiciones, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ------A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1672182 y la cédula catastral número 005636701600101001.

B.-)Que se condene en costas del proceso a la parte Demandada.

HECHOS

PRIMERO.- El día 3 de Febrero de 2017 la Demanda señora María del Carmen Valenzuela Lozano aceptó y firmo la Escritura Pública De Hipoteca Abierta No. 235 de la Notaría 61 del Círculo de Bogotáa favor del señor Salatiel Flórez Méndez, con el fin de respaldar obligaciones pasadas presentes y futuras; ese mismo día, recibió de parte de mi poderdante la suma de $40.000.000.oo, para lo cual firmó un pagaré por la suma de $25'000.000 contenido en el papel de seguridad forma minerva No. P 80036827 con vencimiento el 3 de Febrero de 2019.

Igualmente, se suscribió el día 4 de Marzo de 2017 un pagaré que la Demandada aceptó y firmó por valor de $28'000.000 contenido en papel de seguridad forma minerva No. P 79708909 con fecha de **vencimiento 14 de Abril de 2017.**

SEGUNDO.-El pagaré faltante por$15'000.000, para completar el valor de $40'000.0000, que se le había entregado a la DemandadaMaría del Carmen Valenzuela Lozano, se elaboró y se le entregó parala firma, al compañero permanente de la Demandada, Gustavo Alvarado quien se lo hizo llegar a la Demandada para la

firma, pero que nunca lo firmósacando disculpas irreales como que estaba en Francia y que cuando estaba en Colombia no tenía tiempo para firmar el pagaré. Motivo por el cual, que no se anexó el pagaré por $15'000.000 a la demanda para el respectivo cobro judicial.

TERCERO.-La Demandada María del Carmen Valenzuela Lozano con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la obligación con el DemandanteSalatiel Flórez Méndez, a más de comprometer su responsabilidad social y bienes en general, grava con HIPOTECA ABIERTA el inmueble descrito en las pretensiones de esta demanda mediante Escritura Pública,como se describió en el punto primero de los hechos de esta demanda.

CUARTO.- La Demandada no ha cancelado los intereses correspondientes al pagaré suscrito el 3 de Febrero de 2017 por valor de $25'000.0000 desde el 1° de Junio de 2017, siendo exigible por lo tanto, el pago del capital mutuado. Y en cuanto al pagaré suscrito el 4 de Marzo de 2017:
a.-) No ha cancelado el pagaré cuyo vencimiento es exigible el 14 de Abril de 2017 y b.-) Desde Junio 1 de 2017 no ha cancelado intereses moratorios.

QUINTO.-Las razones expuestas son suficientes para demandar ejecutivamente y así obtener el pago de las obligaciones junto con los intereses y costas el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mis pretensiones en los artículos 25, 26, 28 Numeral 7°, 82, 83, 84, 87, 422, 424, 430, 431, 438, 440, 442, 443, 444, 446, 448, 450, 451, 452, 453, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., 2432, 2433, 2434, 2435 y demás normas concordantes del C.C.; 619, 620, 621, 622, 624, 709, 711 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

CUANTIA

La estimo en más de $28.000.000.oo.

COMPETENCIA

Es Ud. competente señor Juez para conocer de este proceso, por el valor de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado (Numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.).

29

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Primera copia de la Escritura Pública con el contenido de un Hipoteca Abiertas sin límite de cuantía No. 235 de Febrero 3 de 2017 de la Notaría 61 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Pagaré No. P 80036827 por valor de $25.000.000.oo de Febrero 3 de 2017.
3. Pagaré No. P 79708908 por valor de $28.000.000.oo de Marzo 4 de 2017.
4. Certificado de Tradición No. 50C – 1672182 impreso el 8 de Junio de 2018 donde aparece registrada la Escritura de Hipoteca abierta (anotación 11).

5.- Certificados de intereses bancarios.

6.- Poder para actuar.

7.- Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado con su respectivo CD-R.

8.- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada María del Carmen Valenzuela Lozano.

9.- CD-R para el traslado de la DEMANDADA que contiene la demanda.

NOTIFICACIONES

Demandante en la Calle 100 A No. 71 B- 63 de Bogotá. Teléfono 2276993.No tiene correo electrónico

Apoderado del actor en la Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794, correo electrónico aquileoparra1@hotmail.com

Demandada en laCarrera 125 A No. 64 – 67 de Bogotá. Celular 3112563392. Desconozco si tiene correo electrónico.

Del señor Juez, muy cordialmente,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
RAMA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El(la) presentado personalmente por
Aquileo Parra Hernandez
Quien se identificó con C.C. No. 17051682
T.P. No. 10081 Bogotá, D.C. 13 JUN 2018
Recepcionista de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO 611

Página 1

076 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 69032

SECUENCIA: 69032 FECHA DE REPARTO: 13/06/2018 10:57:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
19112449	SALATIEL FLOREZ MENDEZ	FLOREZ MENDEZ	01
17051682	AQUILEO PARRA HERNANDEZ	PARRA HERNANDEZ	03

OBSERVACIONES:

F RTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO lbolivav REPARTOHMM10 lbolivav

v. 2.0 MFTS

29

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Fecha de radicación _____

Poder	**SI** X	**NO**
Certificado de existencia y representación legal	**SI**	**NO**
Poder general	**Si**	**No**

Título:

Letra		**Cheque**	
Escritura	X	**Pagare**	X (DOS)
Contrato		**facturas**	
Cuotas de administración		**otros**	

Cámara y comercio	**Si**	**No**
Acta de conciliación	**Si**	**No**
Contrato de arrendamiento	**Si**	**No**
Certificado tradición vehículo	**Si**	**No**
Certificado tradición inmueble	**Si** X	**No**
Póliza judicial	**Si**	**No**
Certificado tasa de interés	**Si** X	**No**
Certificado alcaldía	**Si**	**No**

Otros Dos (02) cds

Demanda	**Si** X	**No**
Acción de tutela	**Si**	**No**

Anexos:

Archivo	**Si** X	**No**
Traslado	**Si** X 1	**No**
Medidas	**Si**	**No**

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY 16 JUN 2016

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
SECRETARIA

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00611-00

Bogotá D.C., 25 JUN 2018

Conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecuar el literal "B" de las pretensiones de la demanda a la literalidad de la cláusula cuarta contenida en el pagaré No. 80036827, aportado como base de la ejecución, es decir, que el cobro de intereses de plazo sea expresado teniendo en cuenta la tasa pactada y el periodo comprendido entre la fecha de creación del título y la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria.

De igual forma, debe procederse reclamando separadamente los intereses de mora y a partir de la presentación de la demanda.

2. Señalar la fecha específica a partir de la cual se pretende que sean cobrados los intereses de mora contenidos en el literal "D" de las pretensiones de la demanda.

De lo anterior apórtese copia escrita para el traslado y para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 045
Hoy 26 JUN. 2018
MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

51

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 76 CIVIL MPAL
18165 3-JUL-'18 8:41

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Título Hipotecario 2018 - 0611**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ C. de C. 19'112.449
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C. de C. 51'686.437

Aquileo Parra Hernández, apoderado del actor, estando en término para subsanar la demanda impetrada, me acojo a lo ordenado y esbozado por el Despacho y procedo a dar cumplimiento en la siguiente forma:

PRIMERO.- El literal B de la s pretensiones de la demandad quedará así:

B1 Intereses de plazo

Por los intereses corrientes legales correspondientes a los meses comprendidos entre Junio de 2017 al 12 de Junio de 2018, sobre el pagaré de $25'000.000 (No. P – 80036827), liquidados a la tasa corriente bancaria señalada por la Superintendencia Financiera, según certificado de acompaño a la demanda.

B2 Intereses de Mora

Por los intereses moratorios legales, hasta cuando sea satisfecha la obligación a partir del 13 de Junio de 2018 sobre el pagaré de $25'000.000 (No. P – 80036827), fecha en que empiezan a ser exigibles los intereses moratorios (presentación de la demanda)

SEGUNDO.-El literal D de las pretensiones de la demanda quedará así:

Intereses de Mora

El pago de los intereses moratorios a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el pagaré de $28'000.000 (P – 79708908) a partir del **1° de Junio de 2017** en adelante, hasta cuando

sea cancelada la obligación. Fecha en la cual la demandada dejó de pagar los intereses moratorios sobre este pagaré.

Sr. Juez, de esta forma dejo subsanada la demanda para efectos de si lo considera pertinente, se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Así mismo acompaño a este escrito subsanatorio copia para el traslado y archivo del juzgado.

Del señor Juez, muy cordialmente,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J.

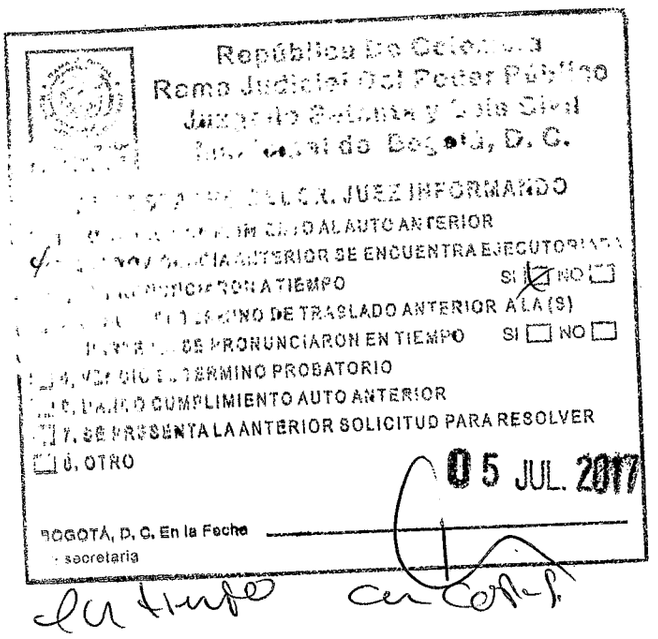

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

[illegible] JUEZ INFORMANDO

[illegible] AL AUTO ANTERIOR

[illegible] ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

[illegible] A TIEMPO SI ☒ NO ☐

[illegible] DE TRASLADO ANTERIOR A LA (S)

[illegible] SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 4. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 5. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☐ 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 8. OTRO

05 JUL. 2017

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha _____

Secretaria

en tiempo con copias

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00611-00

Bogotá D.C., 18 JUL 2018

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en concordancia con los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor cuantía, con Título Hipotecario, a favor de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ** y en contra de **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $28.000.000,oo M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 04 de marzo de 2017, aportado como base de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de $25.000.000,oo M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 03 de febrero de 2017, aportado como base de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

2.1. Por los intereses remuneratorios del pagaré suscrito el 03 de febrero de 2017, respecto de la suma de $25.000.000,oo M/Cte., liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los meses de junio de 2017 hasta junio de 2018.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

34

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C. G. del P. y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (05) días cancele la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado **AQUILEO PARRA HERNANDEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 106
Hoy 19 JUL. 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

39

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00611-00

Bogotá D.C., 10 JUL 2018

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1672182. Para el efecto, por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva bajo las formalidades establecidas en el numeral 1° del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

M.A.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO [illegible]

- [ ] 1. NO SE [illegible]
- [ ] 2. LA [illegible] SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 3. SE PRONUNCI[illegible] SI [ ] NO [ ]
- [ ] 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA(S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- [ ] 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- [ ] 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 8. OTRO

25 SEP 2018

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha ____________

La secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER
ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Código No. 110014022707

Retirado por: Aquileo Parra Se.
Firma: ____________
Nombre: ____________
Cedula: 17.051.602
Fecha: 31 JUL 2018

37

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 110014003076-2018-00611

Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, efectúe el diligenciamiento del oficio número 2120 del 31 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado
No. 080 Hoy 26 SET 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1672182

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 10:29:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 25-01-2007 RADICACION: 2007-6338 CON: ESCRITURA DE: 22-01-2007
CODIGO CATASTRAL: **AAA0195AEFZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5866 de fecha 18-12-2006 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA A con area de PRIVADA CONSTRUIDA 60.79 MTS2 con coeficiente de 46.97% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE JUAN DE JESUS MORENO GUZMAN Y MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO ADQUIRIERON POR COMPRA A PABLO JOAQUIN BELLO GALVIS Y DORA CELY DE BELLO POR ESCRITURA 4954 DE 12-09-95 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-09-95 AL FOLIO 1282657. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE ENRIQUE SARMIENTO MELO POR ESCRITURA 19311 DE 30-12-92 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTE EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 14809 DE 29-11-91 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03-12-91 FOLIO 1282636 Y ADQUIRIO POR COMPRA A CAMILO ARNOLDO FARIETA CAIPA Y VICTOR MANUEL DIAZ GUZMAN POR ESCRITURA 300 DE 29-11-91 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EL 03-12-91 AL FOLIO 1282610. ESTOS ADQUIRIERON ASI: VICTOR MANUEL DIAZ GUZMAN POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 35% A CAMILO ARNOLDO FARIETA CAIPA POR ESCRITURA 1831 DE 18-08-83 NOTARIA 321 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-08-83 AL FOLIO 324771. ESTE ADQUIRIO POR DECLARACION EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA DE CAMILO FARIETA GUERRERO POR SENTENCIA DE 28-06-73 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) KR 125A 64 67 CA A (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1282657

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-01-2007 Radicacion: 2007-6338 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5866 del: 18-12-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "TORTIGUA PH" (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X
A: MORENO GUZMAN JUAN DE JESUS CC# 2.850.118 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-01-2007 Radicacion: 2007-6338 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5866 del: 18-12-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437
DE: MORENO GUZMAN JUAN DE JESUS CC# 2.850.118
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-2008 Radicacion: 2008-116570 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5074 del: 08-11-2008 NOTARIA 51 de BOGOTA D. C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

A: PARRA DE ALDANA FANNY INES 41447872

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-07-2012 Radicacion: 2012-69234 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2669 del: 26-07-2012 JUZGADO 54 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2012-0728 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES 41447872

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-41533 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1100 del: 03-05-2013 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO HIPOTECARIO CON ACCION REAL N-2012-0728.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES 41447872

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-41534 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1620 del: 07-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES 41447872

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-41535 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1621 del: 07-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

A: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-14269 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 329 del: 16-02-2015 JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION UNICA INSTANCIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL :REF:110014003704-2015-00073 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-02-2017 Radicacion: 2017-12361 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 233 del: 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-03-2017 Radicacion: 2017-20371 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0831 del: 14-03-2017 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2015-0073

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-03-2017 Radicacion: 2017-20374 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 235 del: 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

A: FLOREZ MENDEZ SALATIEL 19112449

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-03-2017 Radicacion: 2017-20371 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0831 del: 14-03-2017 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2015-0073

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-04-2017 Radicacion: 2017-29706 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 017-0282 del: 14-02-2017 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 2016-0286 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARAZONA CASTILLO GLORIA INES 41795728

VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-07-2018 Radicacion: 2018-57147 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2120 del: 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE OFICIO ART 468 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARAZONA CASTILLO GLORIA INES 41795728

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437

ANOTACION: Nro 15

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1672182

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 10:29:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 31-07-2018 Radicacion: 2018-57147 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2120 del: 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-00611 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MENDEZ SALATIEL 19112449

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 12 Nro correcion: 1 Radicacion: C2017-8581 fecha 03-05-2017

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO TODA VEZ QUE ESTA DUPLICADA.AUXDEL36/C2017-8581.(ABOGA327).(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL91 Impreso por:BANCOL91

TURNO: 2018-568633 FECHA: 11-09-2018

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECAUDO Fecha: 31-07-2018 16:47 Costo: 0.00
Conv: 38671 - SNR ORIP BOG CENTRO DEREC
Suc: 665 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CEN
Ciud: BOGOTA
Caj: 017 Sec: 1980
Valor Tot: $ 36,400.00xxxxx
Forma de Pago Efec: $ 36,400.00
Pagador: 1
Ref: 62201857147

40

620280884

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 04:30:52 p.m.
No. RADICACION: 2018-57147

16840
16841

NOMBRE SOLICITANTE: SALATIEL FLOREZ
OFICIO No.: 2120 del 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1672182 ENGATIVA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100
DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

620280885

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
eso el 31 de Julio de 2018 a las 04:30:55 p.m.

No. RADICACION: 2018-477388

MATRICULA: 50C-1672182

NOMBRE SOLICITANTE: SALATIEL FLOREZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-57147
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

BANCOLOMBIA
BOGOTA - DEPTO DE CUNDINAMARCA CENTRO
2018 JUL. 31
OF. 665
RECIBIDO Nº 015

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Alcaldia Local de Engativa
R No. 2017-601-026003-2
2017-11-07 10:43 - Folios: 1 Anexos: 2
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPA

300-206 3442

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 19

DESPACHO COMISORIO N° 97

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R A L

SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA - BOGOTÁ D.C.

Que dentro del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE N° **2016 - 00286** de **GLORIA INES TARAZONA CASTILLO** Contra **GUSTAVO DE JESUS ALVARADO SALAMANCA** y **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO,** se le comisionó el secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1672182** de esta ciudad.

El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1672182**, está ubicado en: TIPO DE PREDIO: RURAL

-CARRERA 125 A No. 64 – 67 CA A
-KR 125 A 64 67 CA A (DIRECCION CATASTRAL)

Se anexa copia del auto que lo ordenó.

Se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS y se fija la suma de $150.000,oo como honorarios provisionales, quien se localiza en la Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 405 de esta ciudad.

Es apoderado de la parte actora, doctora LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES con C.C. 52.412.550 de Bogotá y T.P. N° 108.205 del C.S. de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

LAI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble ubicado(s) en la dirección Cra 125A #64-67 Ca A. Fecha: 10/05/2018
REF: DESPACHO COMISORIO No. 97 Proveniente del Juzgado cincuenta y dos (52) Civil Mpal de Btá dentro del proceso 2016-00286
con radicado 2016-00286 de Gloria Inés Tarazona Castillo contra Gustavo de Jesús Alvarado Salamanca Restitución de Inmueble
Radicado actual 2018-00436 y María del Carmen Valenzuela Lozano

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Lyda Yovanna Palacios Marentes	Apoderada Demandante	52 412 550	108.205	Cll 145A#21-49 of 103	300 206 3442	[signature]
Marcela Sánchez	Gestiones Administrativas Secuestre	52.458345	—	Cra 10 #14-56 of 308	320 661 5858	Marcela Sánchez
Gustavo Ricardo Alvarado Chamorro	Quien atiende la diligencia	73.118.920	—	Cra 125A #64-67	3112563392	[signature]

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

Diligencia efectiva: SI X NO__
Se aplaza la diligencia: SI__ NO X **Fecha**_____
Fija aviso: SI__ NO X
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI__ NO__ **Valor:** $ 150.000 fijados por el comitente.
Pago de honorarios en diligencia: SI__ NO__

JUEZ

[signature]
MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

Racel Estefanía B
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2018,

ORIPBZC- 50C2018EE16841

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL 14 SET. 2018 SECRETARÍA Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Martha Isabel Osorio Martínez
Secretaria Juzgado 76 Civil Municipal
Calle 12 N° 9 55 Interior 1 piso 3 complejo Kaysser
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2120 de Julio 31//2018
	PROCESO	Ejecutivo con garantía real N° 2018-00611
	DEMANDANTE	Salatiel Flórez Méndez
	DEMANDADO	María del Carmen Valenzuela Lozano
	TURNO 2018-	57147 Folio de Matricula 050C-1672182.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por la abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 7086-1 IQNet Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

44

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2018, ORIPBZC- 50C2018EE16841

Doctor (a)
Martha Isabel Osorio Martínez
Secretaria Juzgado 76 Civil Municipal
Calle 12 N° 9 55 Interior 1 piso 3 complejo Kaysser
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2120 de Julio 31//2018
	PROCESO	Ejecutivo con garantía real N° 2018-00611
	DEMANDANTE	Salatiel Flórez Méndez
	DEMANDADO	María del Carmen Valenzuela Lozano
	TURNO 2018-	57147 Folio de Matricula 050C-1672182.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por la abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Agosto de 2018 a las 04:43:28 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-57147 se calificaron las siguientes matriculas:

1672182

Nro Matricula: 1672182

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0195AEFZ
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) KR 125A 64 67 CA A (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-07-2018 Radicacion: 2018-57147 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2120 del: 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE OFICIO ART 468 DEL C.G.P.
Se cancela la anotacion No. 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TARAZONA CASTILLO GLORIA INES 41795728
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-07-2018 Radicacion: 2018-57147 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2120 del: 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-00611 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ MENDEZ SALATIEL 19112449
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador : Firma
	29	AGO	2018	

ABOGA323,10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1672182

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 03:11:01 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 25-01-2007 RADICACION: 2007-6338 CON: ESCRITURA DE: 22-01-2007
CODIGO CATASTRAL: **AAA0195AEFZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 5866 de fecha 18-12-2006 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA A con area de PRIVADA CONSTRUIDA 60.79 MTS2 con coeficiente de 46.97% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
QUE JUAN DE JESUS MORENO GUZMAN Y MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO ADQUIRIERON POR COMPRA A PABLO JOAQUIN BELLO GALVIS Y DORA CELY DE BELLO POR ESCRITURA 4954 DE 12-09-95 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-09-95 AL FOLIO 1282657. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE ENRIQUE SARMIENTO MELO POR ESCRITURA 19311 DE 30-12-92 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTE EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 14809 DE 29-11-91 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03-12-91 AL FOLIO 1282636 Y ADQUIRIO POR COMPRA A CAMILO ARNOLDO FARIETA CAIPA Y VICTOR MANUEL DIAZ GUZMAN POR ESCRITURA 00 DE 29-11-91 NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EL 03-12-91 AL FOLIO 1282610. ESTOS ADQUIRIERON ASI: VICTOR NUEL DIAZ GUZMAN POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 35% A CAMILO ARNOLDO FARIETA CAIPA POR ESCRITURA 1831 DE 18-08-83 NOTARIA 321 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-08-83 AL FOLIO 324771. ESTE ADQUIRIO POR DECLARACION EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA DE CAMILO FARIETA GUERRERO POR SENTENCIA DE 28-06-73 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION.
1) KR 125A 64 67 CA A (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1282657

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-01-2007 Radicacion: 2007-6338 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5866 del: 18-12-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "TORTIGUA PH" (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X
A: MORENO GUZMAN JUAN DE JESUS CC# 2.850.118 X

TACION: Nro 2 Fecha: 22-01-2007 Radicacion: 2007-6338 VALOR ACTO: $
umento: ESCRITURA 5866 del: 18-12-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437
DE: MORENO GUZMAN JUAN DE JESUS CC# 2.850.118
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-2008 Radicacion: 2008-116570 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5074 del: 08-11-2008 NOTARIA 51 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X
A: PARRA DE ALDANA FANNY INES **41447872**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-07-2012 Radicacion: 2012-69234 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2669 del: 26-07-2012 JUZGADO 54 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2012-0728 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES 41447872
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **51686437 X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-41533 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1100 del: 03-05-2013 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO HIPOTECARIO CON ACCION REAL N-2012-0728.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES 41447872
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **51686437 X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-41534 VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1620 del: 07-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA DE ALDANA FANNY INES 41447872
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **51686437 X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-05-2013 Radicacion: 2013-41535 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1621 del: 07-05-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X
A: PARRA JIMENEZ ALFONSO **80400325**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-14269 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 329 del: 16-02-2015 JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION UNICA INSTANCIA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL :REF:110014003704-2015-00073 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325
A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN **51686437 X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-02-2017 Radicacion: 2017-12361 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1672182

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 03:11:01 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 233 del: 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-03-2017 Radicacion: 2017-20371 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0831 del: 14-03-2017 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2015-0073

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-03-2017 Radicacion: 2017-20374 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 235 del: 03-02-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

A: FLOREZ MENDEZ SALATIEL 19112449

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-03-2017 Radicacion: 2017-20371 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0831 del: 14-03-2017 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2015-0073

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA JIMENEZ ALFONSO 80400325

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-04-2017 Radicacion: 2017-29706 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 017-0282 del: 14-02-2017 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 2016-0286 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARAZONA CASTILLO GLORIA INES 41795728

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-07-2018 Radicacion: 2018-57147 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2120 del: 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE OFICIO ART 468 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARAZONA CASTILLO GLORIA INES 41795728

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 03:11:01 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-07-2018 Radicacion: 2018-57147 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2120 del: 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-00611 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MENDEZ SALATIEL 19112449

A: VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN 51686437 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 12 Nro correcion: 1 Radicacion: C2017-8581 fecha 03-05-2017
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO TODA VEZ QUE ESTA DUPLICADA.AUXDEL36/C2017-8581.(ABOGA327).(ART.59 LEY 1579/2012).

===

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2018-477388 FECHA: 31-07-2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

620280884

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 04:30:52 p.m.

No. RADICACION: 2018-57147

NOMBRE SOLICITANTE: SALATIEL FLOREZ

OFICIO No.: 2120 del 31-07-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1672182 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:

EFECTIVO VLR:20100

20

620280885

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Julio de 2018 a las 04:30:55 p.m.

No. RADICACION: 2018-477388

ICULA: 50C-1672182

NOMBRE SOLICITANTE: SALATIEL FLOREZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-57147

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉTENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
Código No. 110014003076
CALLE 12 No 9-55 Int. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Oficio No 2120

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00611 de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. No. 19112449,** contra **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. No. 51686437.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1672182** de propiedad del extremo demandado **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. No. 51686437.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida y acosta de la parte interesada expedir con destino a este despacho certificado sobre la situación jurídica del inmueble donde conste el gravamen conforme lo provee el numeral 1º del art 593 del C de G.P.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C. SECRETARÍA

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 76 CIVIL MPAL
28476 27-SEP-'18 11:28

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Título Hipotecario 2018 - 0611**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ C. de C. 19'112.449
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO
C. de C. 51'686.437

Aquileo Parra Hernández, apoderado del actor, me permito manifestar al Despacho que se dio cumplimiento al oficio No. 2120 de Julio 31 de 2018 expedido por el Juzgado, para embargar el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C – 1672182.

Lo anterior acreditado por medio del certificado de tradición expedido el 18 de septiembre de 2018 de la matrícula antes citada. Se anexa certificado de tradición aludido.

Igualmente SOLICITO al Despacho se digne oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá con el fin de remitir copia de la diligencia de secuestro practicada dentro del proceso No. 2016 – 00286 de Gloria Inés Tarazona Castilla contra Maria del Carmen Valenzuela Lozano y otro. Lo anterior para dar cumplimiento al art.468 num. 6 del C. G. del P. y por consiguiente tenga los efectos correspondientes en el presente Proceso EjecutivoHipotecario.

DOCUMENTOS

1.- Certificado de Tradición No. 50C – 1672182 expedido el 11 de Septiembre de 2018.

2.- Despacho Comisorio No. 97 del 5 de Julio de 2018 para la diligencia de secuestro proferido por el Juzgado 52 Civil Municipal.

3.- Acta de asistencia de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas en el proceso de restitución de inmueble No. 2016 – 00286 de Gloria Inés Tarazona Castilla contra María del Carmen Valenzuela Lozano y otro.

Lo anterior para efectos de continuar el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J.

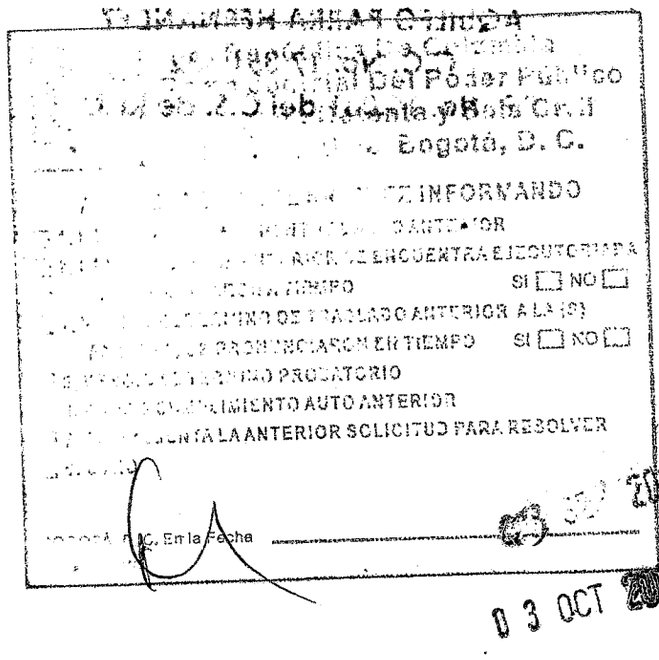
Bogotá, D. C.
INFORMANDO
SI NO
SI NO
03 OCT 2018

52

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 110014003047-2018-00611

Téngase en cuenta que se registró la medida de embargo decretada sobre el inmueble perseguido mediante la presente acción para la efectividad de la garantía real.

Dado que el inmueble perseguido, según se acreditó con el documento que en copia fue aportado a folios 41 y 42, fue secuestrado por cuenta del Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., se ordena que por secretaría se oficie a dicha sede judicial, con el fin de que se ponga a disposición de este Juzgado la diligencia de secuestro adelantada.

Se insta a la parte actora para que proceda con la vinculación de la pasiva, para poder continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 127 Hoy 04 OCT 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

Aa051647017
Ca272432290

ESCRITURA PUBLICA No. **01431** ---
NUMERO: **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** --

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. --
FECHA DE OTORGAMIENTO: **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) ---
CLASE DE ACTO: **CODIGO: 00000409.** PODER GENERAL. ----------------------------------
INTERVINIENTES. ---
DE: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. 51.686.437 --------------------
A: GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO C.C. 73.118.920 --------------
VALOR DEL ACTO: ACTO SIN CUANTIA. ---
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo notario en PROPIEDAD es el Doctor EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO** en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos. ---
----
COMPARECIO: **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.686.437 expedida en Bogotá, D.C, de estado civil soltera con unión marital de hecho, declaró que por medio de este instrumento público, **CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS,** a **GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.118.920 expedida en Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, para que en mi nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos: **a) ADMINISTRACION:** Para que administre los bienes muebles e inmuebles que figuren a mi nombre. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. ------------
b) COMPRA - VENTAS: Para comprar bienes muebles e inmuebles a favor de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/03/2018 1069211SZ5999aAB
Cadena S.A. 25/04/2018

poderdante y vender así sea a favor del mismo apoderado bienes muebles e inmuebles de propiedad de la poderdante. ----------

Para dar cumplimiento al Artículo 89 del Decreto 19 de 2012 el bien inmueble que posee la poderdante es el ubicado en la KR 125A No. 64-67 CA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C – 01672182 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO 005636701600101001. ----------

c) RATIFICACION: Para que ratifique en nombre de la poderdante contratos de compraventa, permuta, fabricación, suministro, edición, prestación de servicios, laborales, y de cualquier otra índole celebrados por la poderdante. ----------

d) GARANTIAS: Para que aseguren las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de éstos, con hipoteca o prenda, según el caso. ----------

e) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. ----------

f) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepten, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie y acepte, o repudie los legados y donaciones que se le hagan. ----------

g) PAGOS: Para que paguen a los Acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. ----------

h) COBROS: Para qué judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. ----------

i) PRESTAMOS: Para que reciban y entreguen dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses por cuenta de la poderdante. ----------

j) CUENTAS: Para que exija cuentas, las aprueben o imprueben y perciban o paguen el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ----------

k) REPRESENTACION: Para que represente a la poderdante, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados, de la rama legislativa y de la rama judicial del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

partes. Esta facultad comprende la firma de actas, contratos civiles administrativos, comerciales, laborales o de cualquier índole, notificaciones y todo acto legal en que sean parte la poderdante, y comprende igualmente la facultad de iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. --

l) **ARBITRAMENTO:** Para pedir la convocatoria de tribunales de arbitramento y representar a la poderdante en ellos sin límite alguno. ----------

ll) **DESISTIMIENTO:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. ----------

m) CONCILIAR: Para conciliar sin límite alguno judicial o extrajudicialmente, aún dentro de las audiencias previstas para tal fin por las leyes procesales del país y para confesar en nombre de la poderdante aún dentro del interrogatorio previsto para las partes en los procesos judiciales o administrativos. ----------

n) TRANSIGIR: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. ----------

o) SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones. ----------

p) Para tramitar proceso de sucesión. ----------

q) Para que en caso de ser necesario conceda a abogados poderes especiales. ---

r) Para cancelar las afectaciones a vivienda familiar que soporten los inmuebles de propiedad de la poderdante y en los que por ministerio de la ley debe intervenir para su cancelación. ----------

s) Para responder la indagación concerniente a la 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003 – AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

t) Para que efectúe ante cualquier tipo de Entidad Bancaria, cualquier trámite que se requiera. ----------

u) para constituir y cancelar limitaciones al dominio. ----------

v) GENERAL: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quedemos sin representación en sus negocios. ----------

PRESENTE: GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de ciudadanía número 73.118.920 expedida en Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, manifestó: Que acepta el poder que mediante este instrumento público se le confiere.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El notario deja constancia que para dar cumplimiento a la Instrucción Administrativa número 10 del 26 de Diciembre de 2013 y Circular número 1307 del 5 de Noviembre de 2015 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro e inciso tercero del Artículo 89 del Decreto 19 de 2012, el presente poder será digitalizado y consignado en el Repositorio de Poderes en la Ventanilla Única de Registro - VUR creado para tal efecto.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por las comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa051647017, Aa051647018 Aa051647019.

DERECHOS NOTARIALES ..... $ 57.600.oo
RETEFUENTE ..... $ ———
IVA. .....$ 18.240.oo
Superintendencia de Notariado y Registro .....$ 5.850.oo
Fondo Especial para el Notariado .....$ 5.850.oo

Esta hoja pertenece a la escritura pública número **01431**

De fecha **31 DE MAYO DEL AÑO 2018**

Maria DEL carmen Valenzuela

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

C.C. 51686437

Tel: 7963448

Dir: Karrera 125A 6467

Correo electrónico:

Act. Económica: empleada

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: soltera con unión marital de hecho

ACEPTO:

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO

C.C. 79118920

Tel: 3112563092

Dir: Cll 125A 6467

Correo electrónico:

Act. Económica: independiente

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: Soltero con unión marital de hecho **REGB.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/03/2018 10694a9BAI9ZU99
26/04/2018 16703U9QUBEHUSEE
cadena s.a.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

96

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-7366...

Fecha: 30/05/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO	C	51686437	100	N

Total propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5866	2006-12-18	BOGOTA D.C.	51	050C01672182

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 125A 64 67 CA - Código Postal: 111031.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 125A 64 67 CA A, FECHA: 2016-08-26

Código de sector catastral: 005636 70 16 001 01001

Cedula(s) Catastra(es) 005636701600101001

CHIP: AAA0195AEFZ

Numero Predial Nal: 110010156103600700016901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 28.42

Total área de construcción (m2) 60.79

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	69,363,000	2018
1	68,413,000	2017
2	64,349,000	2016
3	66,929,000	2015
4	52,232,000	2014
5	52,625,000	2013
6	43,908,000	2012
7	37,836,000	2011
8	18,232,000	2010
9	17,839,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Mayo de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **1A586C58A521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia

Ca272432287

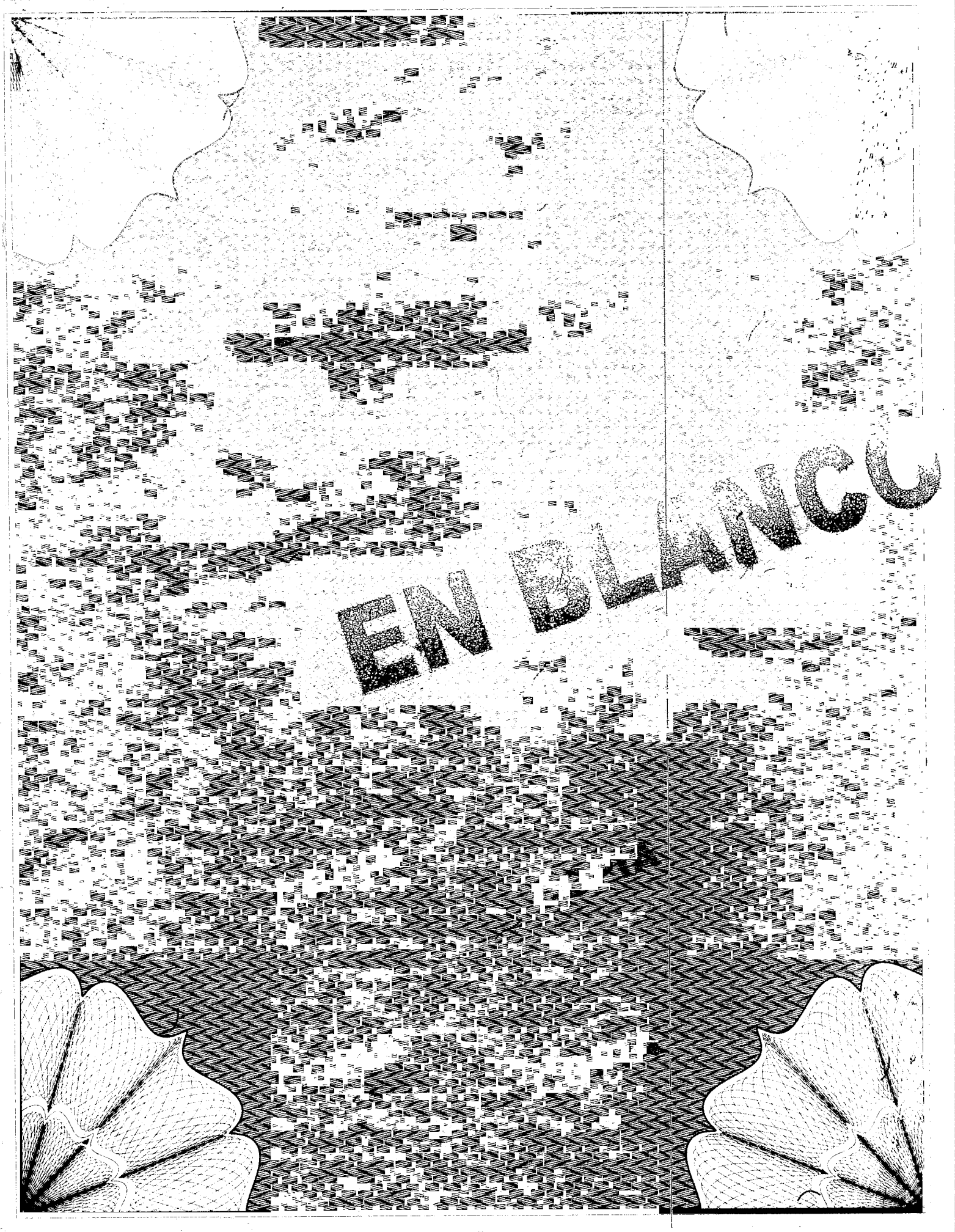
EN BLANCO

Ca272432286

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

6811

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051686437.

7oivysqtpsva
31/05/2018 - 08:31:21.572

-------- Firma autógrafa --------

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073118920.

zjf82eda8f1r
31/05/2018 - 08:33:53.169

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El folio se asocia al contrato de TURNO 1672 del día 31 de mayo de 2018.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7oivysqtpsva

República de Colombia

Ca272432285

NOTARÍA 67

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SESENTA Y SIETE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 1431 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTICULO 18 DECRETO 1250 DE 1970, CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTA D.C. 05 de junio de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO SESENTA Y SIETE
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca272432285

Ca272432285

10705CaEEU9QU8EQ

25/04/2018

Cadena s.a. Nit.890.930.534-9

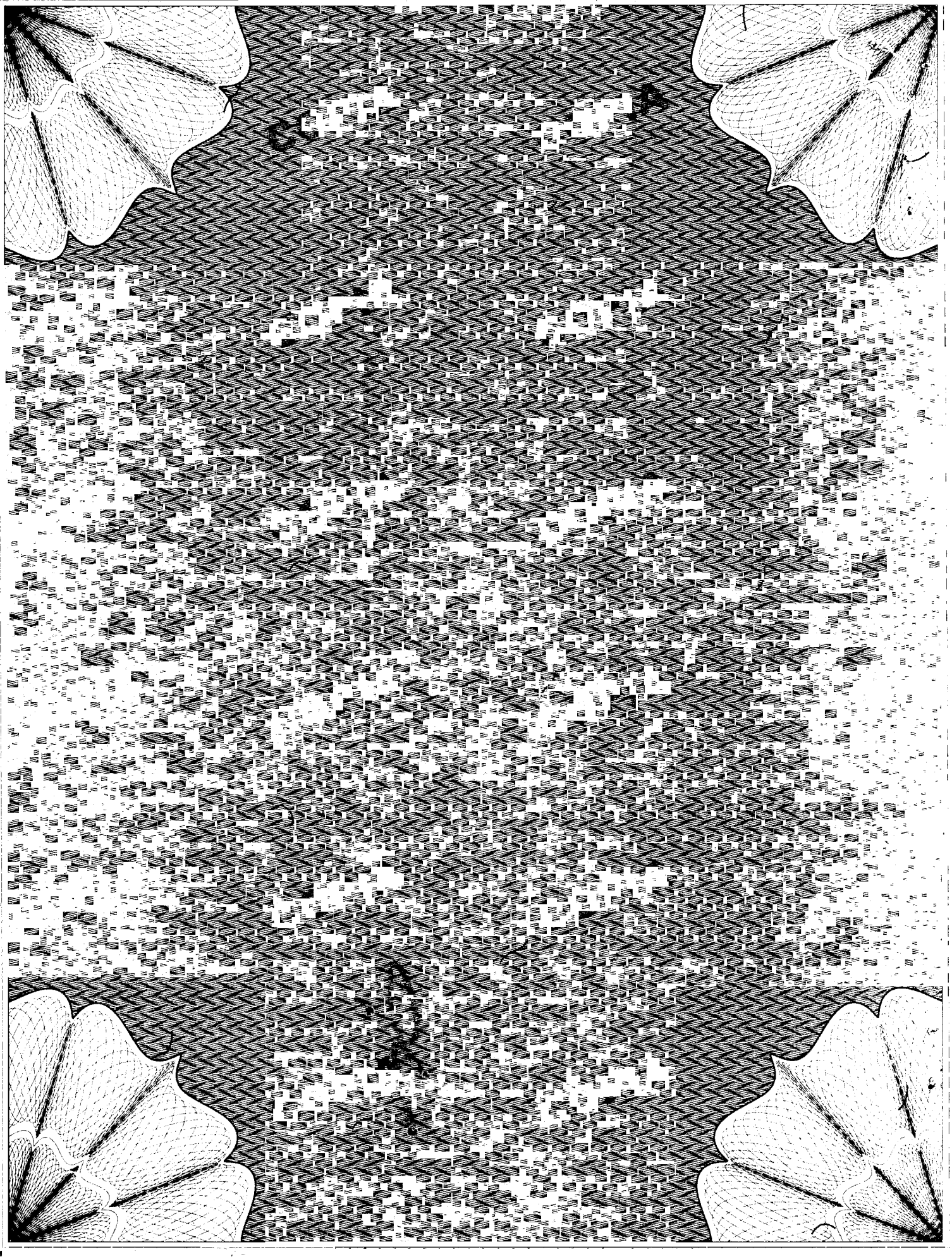

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
CALLE 12 No 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: **EJECUTIVO No. 2018-00611 de SALATIEL FLOREZ MENDEZ Contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO.**

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a **GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO** identificado con **C.C. 73.118.920** de **CARTAGENA** En su condición de apoderado general, del contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), haciéndole entrega del traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Enterada firma como aparece,

EL Notificado.

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO

Dirección 125 17 6467

Teléfono 311 256 33 92

Quien Notifica.

CRISTIAN CAMILO ROSAS TORRES
Escribiente

Secretaria,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

JUZGADO 76 Civil Municipal - Bogotá

DIRECCIÓN Calle 12 Nº 9-55 piso 3º

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señora

Nombre: MARIA del CARMEN VALENZUELA L. DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 125 A Nº 64-67 11 09 2018

Ciudad: BOGOTA D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
2018-00611	Ejecutivo Hipotecario	19 07 2018

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)
SALATIEL Flórez MENDEZ	MARIA del CARMEN VALENZUELA LOZANO

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 ___, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable Parte Interesada

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.121.979-2
17 SEP 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C.

Aquiles Parra M.

Nombre y Apellidos Nombre y Apellidos

97.000

Firma Firma

Guia N: 10001805O

61

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100018050

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha de la visita: 14 de Septiembre de 2018

Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2018 – 00611

Notificado: María del Carmen Valenzuela L.

Dirección: Carrera 125 A No. 64-67 Casa A de Bogotá

Demandante: Salatiel Flórez Méndez

Demandado: María del Carmen Valenzuela L.

top-express NIT.830.127.979-2

Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga.
PBX: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número 100018050 60

FACTURACIÓN

Fecha Recolección: 14 09 18

Día de entrega

Hora de entrega: ☐ a.m. ☐ p.m.

Remitente: Juzgado 76 C.M. de Bogota

☒ 291 ☐ 292 RAD No. 00611 2018

Destinatario: María del Carmen Valenzuela L.

Dice Contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección: Carrera 125 A # 64-67 Casa A

Enviado por

Tel:

Recibido Por: GUSTAVO ALVARADO

Ciudad: Bogota

Punto de Recepción:

Valor: 7000

C.C.

Tel: 3222931047

Fecha: 14/09/2018

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

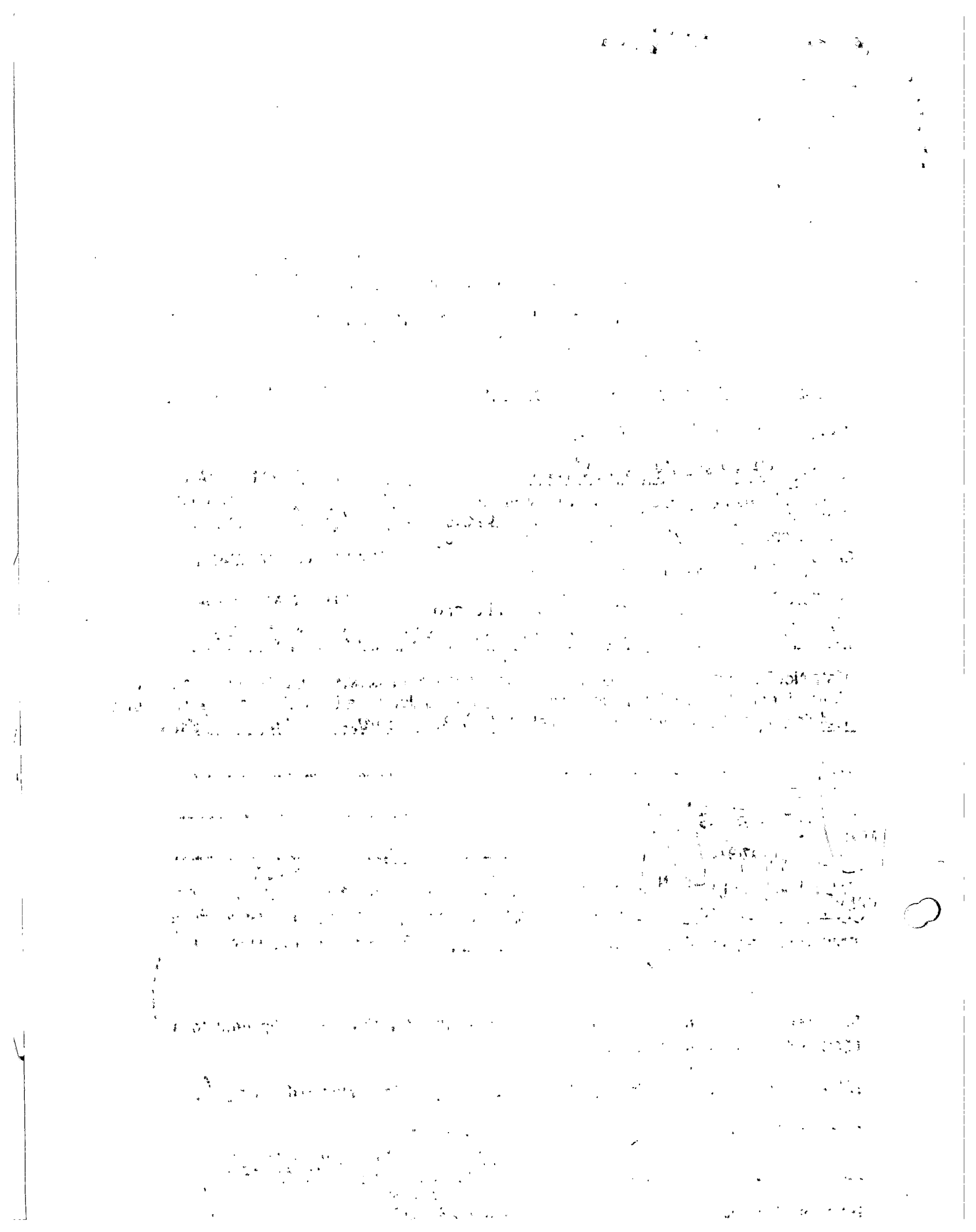

62

JUZGADO 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Calle 12 Nº 9-55 piso 3º

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. _____ ART. 292 C.G.P. X

Señor

Nombre: María del Carmen Valenzuela L. DD / MM / AAAA

Dirección: Carrera 125A Nº 64-67 Casa A 27 09 2018

Ciudad: Bogotá D.C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
2018-0611	EJECUTIVO HIPOTECARIO	19 07 2018

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)
Salatiel Flórez Méndez	María del Carmen Valenzuela Lozano

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 18 mes Julio año 2018 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo ____, o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

ANEXOS: Copia de la Demanda ____, Auto Admisorio ____, Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Aquileo Parra Hernández

Nombre y Apellidos

Firma

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830 127 979-2
27 SEP 2018
7808
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C.

#100018474

64

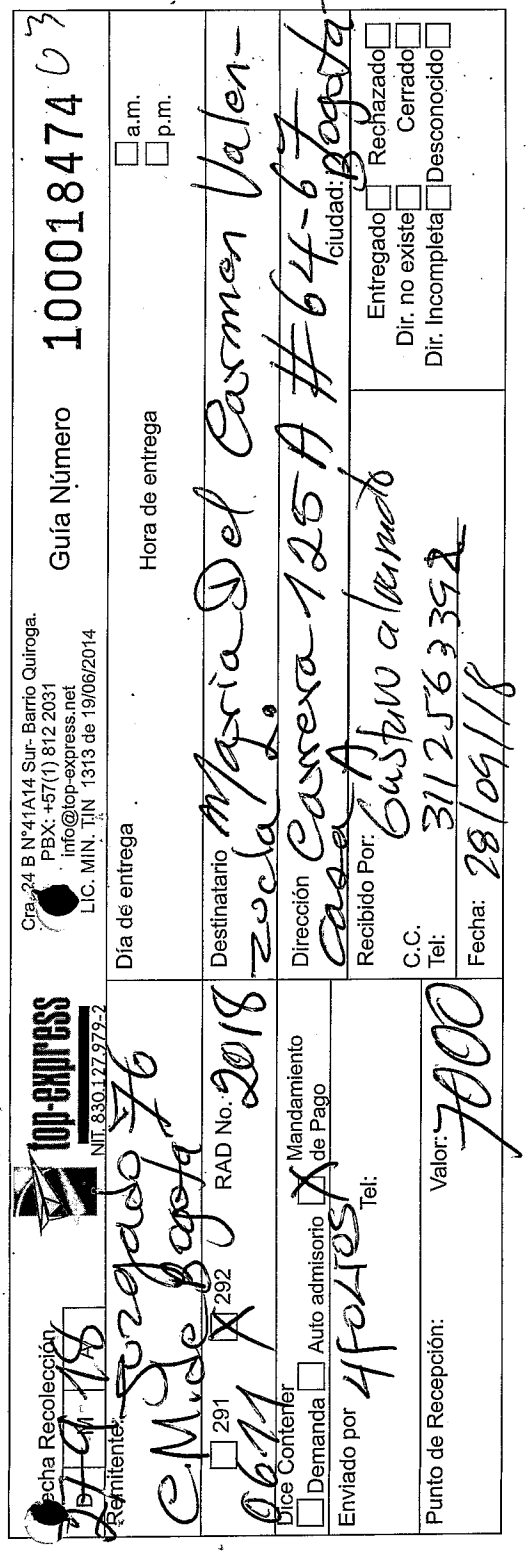

FACTURACIÓN

Fecha Recolección: 27/9/18

Remitente: Juzgado 76 C.M. de Bogotá

☐ 291 ☒ 292 RAD No. 2018 0611

Dice Contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Enviado por 4 Folios Tel:

Punto de Recepción: Valor: 7000

top-express NIT. 830.127.979-2

Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga.
PBX: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número 100018474 03

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

Destinatario María Del Carmen Valenzuela L.

Dirección Carrera 125 A #64-67 Casa A

Recibido Por: Gustavo alvarado

C.C. Tel: 3112563392

Fecha: 28/09/18

ciudad: Bogotá

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

TOP EXPRESS

TOP – EXPRESS

top-express

RTIFICACIÓN GUÍA No. 100018474

ACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

tiembre de 2018

Bogotá

Valenzuela L.

64-67 Casa A de Bogotá

Méndez

en Valenzuela Lozano

en la direccion arriba citada, la recibió Gustavo Alvarado, quien
ue María del Carmen Valenzuela L., si vive en esta direccion y

amiento de Pago, en 4 Folios

ta información se hace bajo gravedad de juramento.

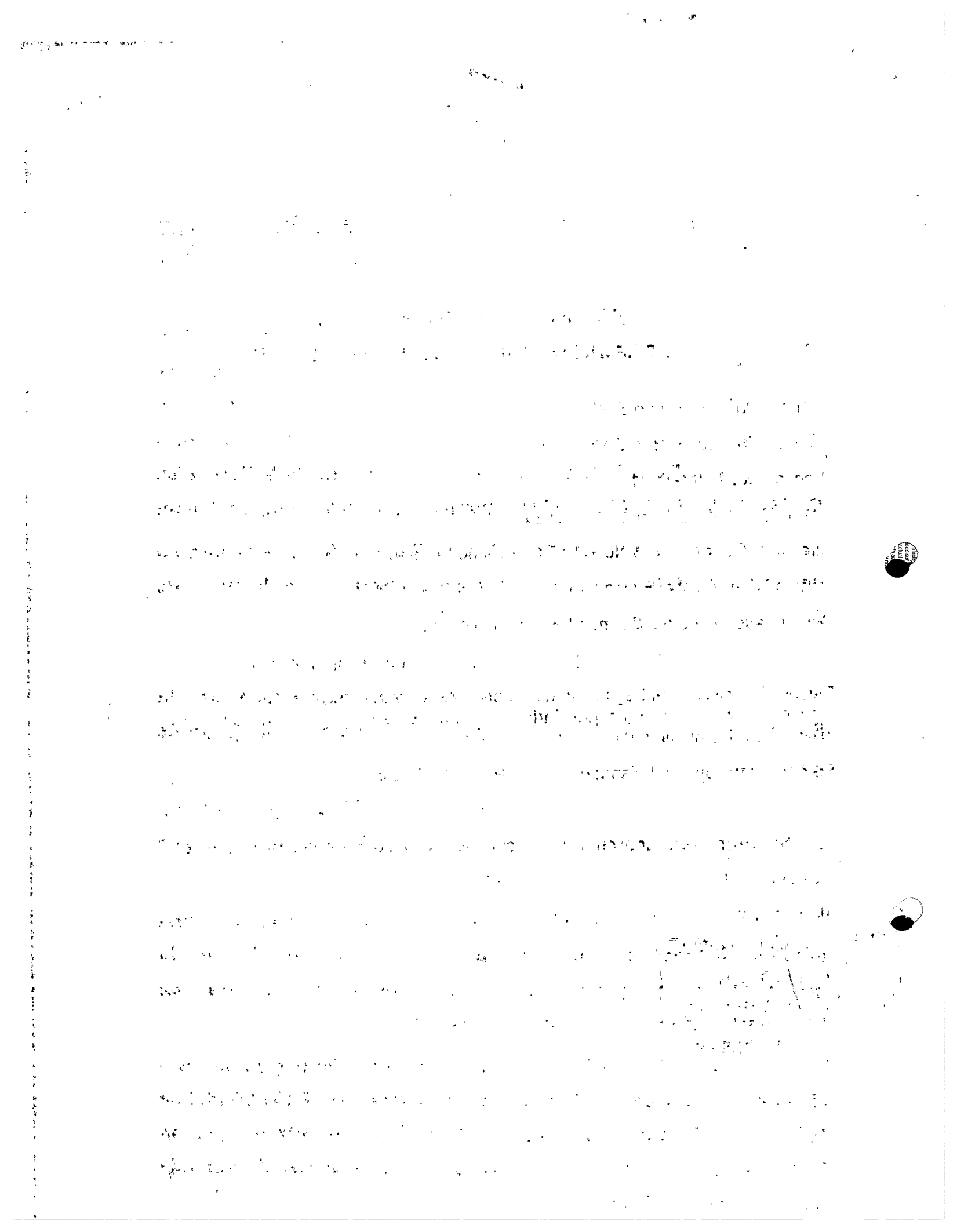

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00611-00

Bogotá D.C., 18 JUL 2018

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en concordancia con los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor cuantía, con Titulo Hipotecario, a favor de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ** y en contra de **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $28.000.000,oo M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 04 de marzo de 2017, aportado como base de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de $25.000.000,oo M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 03 de febrero de 2017, aportado como base de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

2.1. Por los intereses remuneratorios del pagaré suscrito el 03 de febrero de 2017, respecto de la suma de $25.000.000,oo M/Cte., liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los meses de junio de 2017 hasta junio de 2018.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

DOTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830 127 979-2
27 SEP 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D C.

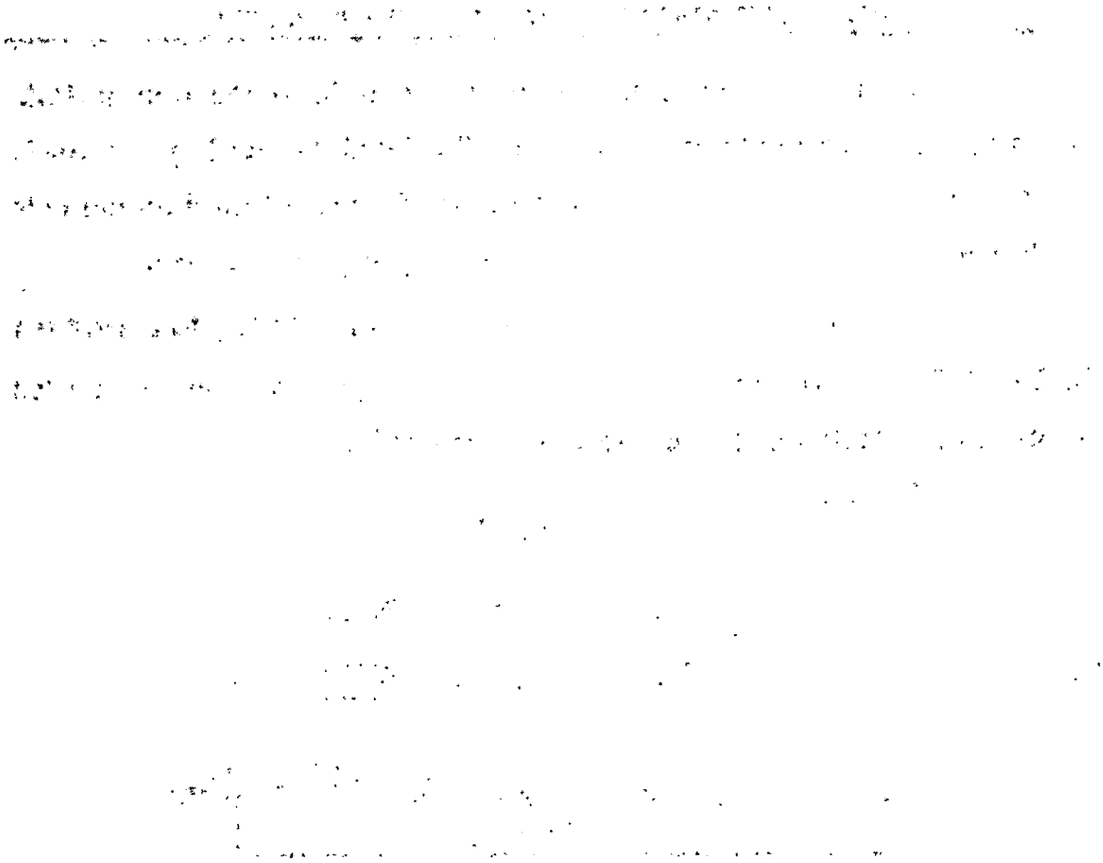

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C. G. del P. y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (05) días cancele la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado **AQUILEO PARRA HERNANDEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 66
Hoy 19 JUL. 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 900 127 979-2
27 SEP 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D C.

67

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

28559 12-OCT-'18 15:21

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Título Hipotecario 2018 - 0611**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

Aquileo Parra Hernández, apoderado del actor, manifiesto al Despacho lo siguiente: La demandada Maria del Carmen Valenzuela se notificó por AVISO el 28 de Septiembre de 2018 (art. 292 del C. G. del P.) previo, naturalmente, a la citación referido por el artículo 291 del C. G. del P.

Pues bien, inexplicablemente la Demandada, habiéndose notificado por AVISO y a sabiendas de esta notificación, el apoderado Sr. Gustavo Alvarado, con el poder general que posee, se notificó personalmente del mandamiento de pago, cuando él ya tenía conocimiento directo que ya se había surtido la **Notificaciòn por Aviso,** pues se recuerda que el recibió la citación y la notificación por AVISO y simplemente debía era retirar los documentos del traslado de la demanda.

Por las anteriores circunstancias **SOLICITO** al Despacho se digne tener como notificación a la Demandad, la notificación por AVISO surtida el **28 de Septiembre de 2018,** pues esa fue la primera notificación (lo anterior, para efectos de términos para la contestación de la demanda)

DOCUMENTOS

1.- Citación enviada por TOP EXPRESS S.A.S Mensajería Expresa, del 11 de Septiembre de 2018, recibida por el Sr. Gustavo Alvarado.

2.- Constancia expedida por TOP EXPRESS SAS

3.- Notificación por AVISO enviada por TOP EXPRESS SAS el 27 de Septiembre de 2018 para tal efecto.

4.- Constancia de la certificación de la agencia COTEJADO TOP EXPRESSA SAS de la Notificación del AVISO el día 28 de septiembre de 2018. Con la cual queda notificada la Demandada María del Carmen Valenzuela Lozano del proceso hipotecario 2018 – 0611 que cursa en el Juzgado 76 Civil Municipal.

Del señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J

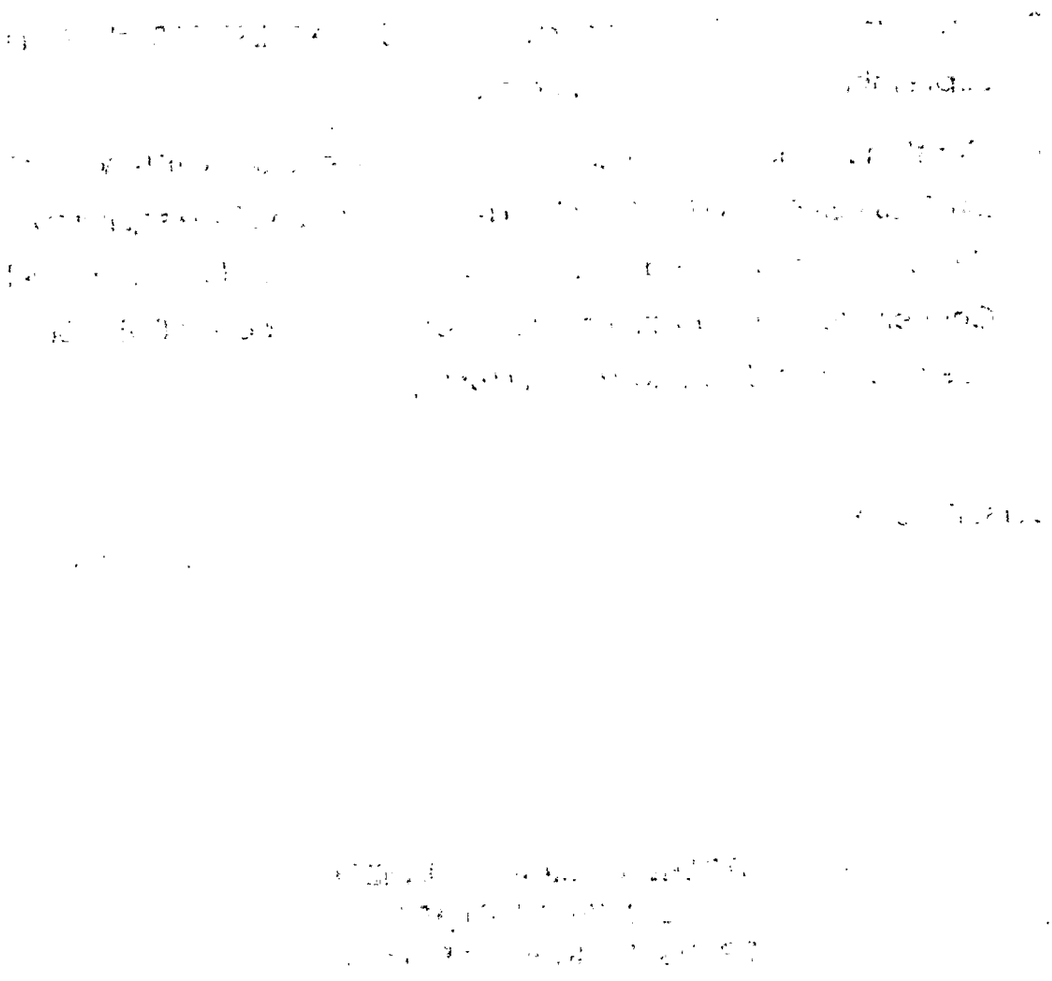

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

69

SEÑOR

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

21160 22-OCT-'18 15:01

REF. EJECUTIVO DE: SALATIEL FLOREZ MENDEZ. VS. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO.

Rad 2018-0677

REF. PODER ESPECIAL.

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO. Mayor y vecino de esta ciudad manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente FRANCISCO FREYLE MATIZ, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado Titulado en ejercicio e identificado como aparece al pie de su firma para que me represente en el proceso de la referencia, contestando y proponiendo excepciones, interponiendo recursos, presentando pruebas y demás actividades necesarias en pro de la defensa de mis intereses.

Este poder lo otorgo para representar a la señora. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO según poder que otorgo la misma a este y que obre en el presente `proceso.

El Dr, FREYLE MATIZ, goza de las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir y las demás de ley.

Del Señor Juez,

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO.

C.C. No. 73118920 de Cartagena.

Acepto,

FRANCISCO FREYLE MATIZ.

C.C. No. 19.474.131

t.p. No. 62.929 delC.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 22 OCT 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Francisco Freyle Matiz quien presenta la C. C. N°. 19474131 de Usaquén y T. P. 62.929 Carnet N°. _____ y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 22 OCT 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Gustavo Ricardo Alvarado Chamorro quien presenta la C. C. 73118920 de Cartagena y T. P. _____ Carnet N°. _____ y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

72
70

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

21161 22-OCT-'18 15:01

SEÑOR.

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL.

E S .D.

REF. EJECUTIVO DE: SALATIEL FLOREZ MENDEZ. VS. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

RAD. No 2018- 0611

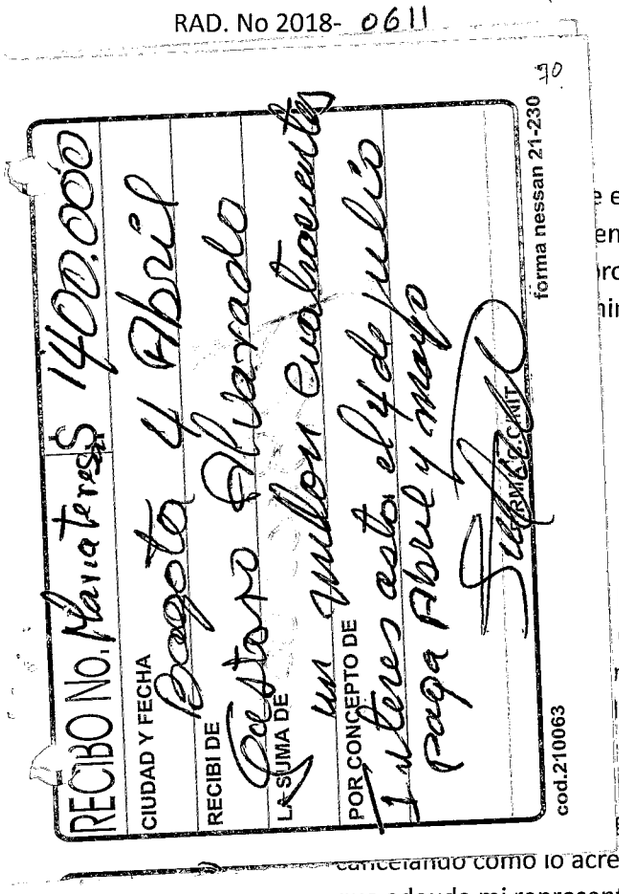

e edad, vecinos de esta ciudad e identificada como aparezco al en mi calidad de apoderado de la demandada, por medio rocedo a contestar la demanda formulada ante usted por el ino legal para ello y teniendo en cuenta lo siguiente:

la demandada si bien firmo una escritura pública de CUARENTA MILLONES A la demandante como se acreditará menos es cierto que mi mandante le debiera la suma total ILLONES DE PESOS, lo que en la práctica sucedió es que mi a de CUARENTA MILLONES y los trece millones de pesos ue resultan de la suma de los valores que aparecen gares, correspondían a intereses que se han venido cancelando como lo acredito con dos recibos que allego, porque mal podría decirse que adeuda mi representada Cincuenta y tres Millones cuando solo como se demuestra con la escritura de hipoteca le prestaron solo Cuarenta Millones De Pesos y lo que de la demandante pretende es que se le cancelen intereses sobre intereses

2. No Es cierto. Ya que nunca al señor GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO, a quien el demandante se refiere indicando le entrego un pagare por la suma de QINCE MILLONES DE PESOS, para que se lo firmara la señora MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

3. Es cierto Parcialmente. Ya que mi mandante es deudora de la demandante, pero única y exclusivamente por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, que fue lo que le entregaron y no por otro concepto como se demostrará en el curso del proceso

4. NO Es cierto ya mandante ha cancelado los intereses hasta el mes de Mayo de 2018, como se desprende del recibo expedido por el demandante, donde aparece un abono por UN MILLON CUATROCIENTOS MI PESOS, desvirtuándose por lo tanto que se adeudan los intereses señalados en este hecho y en las pretensiones y en cuanto al capital y el pago de unos intereses de un pagare con fecha de vencimiento con fecha de exigibilidad el 14 de Abril del año 2017, no se encuentra pagare aportado a esta demanda con esa fecha de exigibilidad por lo que tampoco es cierta la afirmación hecha en este hecho respeto a lo aquí señalado.

5. No es cierto, En primer lugar, porque no se demuestra o acredita la existencia del pagare que se hace referencia en el numeral cuarto literal "a", como tampoco es la

suma de dinero que demanda la que presto bajo la figura del mutuo y finalmente como tampoco son los intereses que señala deber mi mandante

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

II- PAGO PARCIAL:

Fundo esta excepción en el hecho que a la fecha de la presentación de la demanda que cursa en este despacho la suscrita ya le habían realizado varios abonos al demandante como se observa de las documentales aportadas con la presentación de la demanda en donde aparece que a suscrita cancelo al demandante las Sumas allí reportadas

Excepción que solicito de igual manera Señor Juez probada, teniendo en cuenta los argumentos y probanzas que adjunto

III-COBRO DE LO NO DEBIDO

Respeto a lo solicitado por el demandante como los intereses que requiere le sean reconocidos según lo solicitado en el acápite de las pretensiones, son factores que mi mandante no adeuda en primer lugar como lo he señalado, ya que como se desprenden de los recibos expedidos por el demandante allí aparece que mi mandante esta al día por los intereses respeto del pagare por la suma de VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS de fecha marzo 4 de 2017, hasta el mes de Julio de 2018, en donde aparece que le ha cancelado la suma de CINCO MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS e igualmente respeto al pagare por la suma de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS de fecha 3 de Febrero de 2017 en el mismo sentido mi mandante ha cancelado los intereses hasta el mes de Mayo de 2018, como se desprende del recibo expedido por el demandante, donde aparece un abono por UN MILLON CUATROCIENTOS MI PESOS, desvirtuándose por lo tanto que se adeudan los intereses señalados en las pretensiones en los literales B1, B2, y D por lo que debe despacharse favorablemente esta excepción que está llamada a prosperar

Como las anteriores excepciones esta de igual manera esta llamada a prosperar, porque en estos momentos en que descorro el traslado de la demanda está demostrado que la cifra que pretende cobrar la actora no corresponde a la realidad procesal y que efectivamente sería inferior la suma a deber por la suscrita si la obligación que se presenta para el cobro fuera exigible.

IV- TEMERIDAD Y MALA FE:

Esta excepción como las anteriores esta llamada a prosperar, por cuanto y como ya lo anoté no se demuestra o acredita la existencia del pagare que se hace referencia en el numeral cuarto literal "a", como tampoco es la suma de dinero que demanda la que presto bajo la figura del mutuo y finalmente como tampoco son los intereses que señala deber mi mandante

Esa conducta que realiza la demandante es lo que hace que su actuar sea con temeridad y mala fe por lo cual solicito despache favorablemente esta excepción.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

Solicito que se tenga como tal las documentales aportadas por la actora en la demanda principal.

Igualmente allego como prueba dos recibos de pago de intereses hechos al demandante

TESTIMONIALES:

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Interrogatorio De Parte que le formulare de manera verbal al demandante señor SALATIEL FLOREZ MENDEZ 0 por escrito para lo cual presentare en su oportunidad legal sobre cerrado contentivo de las preguntas a realizar.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 87, 92, 96, 488, 491 498 y demás normas concordantes del C. de P.C.

NOTIFICACIONES.

Al Demandante y a la suscrita en la dirección señalada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

FRANCISCO FREYLE MATIZ

C.C. N°. 19474131 de Bogotá.

T.P. N0. 62.929 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA — SI ☐ NO ☐
3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO
4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO — SI ☐ NO ☐
☐ 5. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
☐ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
☐ 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
☐ 8. OTRO

23 OCT 2018

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha

La Secretaria

venció término notificación
traslado 5B

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
Código No. 110014003076
CALLE 12 NO. 9-55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 03382

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF: Ejecutivo Con Garantía Real No 2018–00611 de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. No. 19.112.449 contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. No. 51.686.437**

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha tres (3) de octubre de 2018, dispuso oficiarle a fin de que ponga disposición de este juzgado la diligencia de secuestro adelantada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1672182.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: Ejecutivo **076** 2018 00611

Se rechazan las comunicaciones de notificación personal y por aviso a la demandada, como quiera que se consignó como fecha de la providencia a notificar el 19 de julio de 2018, cuando el mandamiento de pago es del 18 de julio de la presente anualidad.

De otra parte, téngase en cuenta que la demandada María del Carmen Valenzuela Lozano se notificó en forma personal y propuso excepciones.

De los medios exceptivos, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los fines del numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 165 Hoy 24 OCT 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

77

96

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

12313 23-OCT-'18 17:00

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
Código No. 110014003076
CALLE 12 NO. 9-55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 03382

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF: Ejecutivo Con Garantía Real No 2018–00611 de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. No. 19.112.449 contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. No. 51.686.437**

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha tres (3) de octubre de 2018, dispuso oficiarle a fin de que ponga disposición de este juzgado la diligencia de secuestro adelantada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1672182.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C.

78

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
Código No. 110014003076
CALLE 12 NO. 9-55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 03382

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF: Ejecutivo Con Garantía Real No 2018–00611 de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. No. 19.112.449 contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. No. 51.686.437**

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha tres (3) de octubre de 2018, dispuso oficiarle a fin de que ponga disposición de este juzgado la diligencia de secuestro practicada dentro del proceso No. 2016-00286 de GLORIA INES TARAZONA CASTILLA contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO y otro, adelantada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1672182.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá D.C.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

Recibí original oct. 24/18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

79

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

12342 24-OCT-'18 13:00

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
Código No. 110014003076
CALLE 12 NO. 9-55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 03382

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF: Ejecutivo Con Garantía Real No 2018–00611 de **SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. No. 19.112.449 contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. No. 51.686.437**

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha tres (3) de octubre de 2018, dispuso oficiarle a fin de que ponga disposición de este juzgado la diligencia de secuestro practicada dentro del proceso No. 2016-00286 de GLORIA INES TARAZONA CASTILLA contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO y otro, adelantada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1672182.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

80

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

21532 11-JAN-'19 14:43

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Título Hipotecario 2018 - 0611**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

Aquileo Parra Hernández, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actoray por encontrarme en término del auto notificado por estado del 24 de octubre de 2018, me permito pronunciarme sobre las excepciones formuladas por la parte demandada en la siguiente forma:

La demandada ataca las pretensiones, digo yo, sin fundamento jurídico, afirmando que los hechos que originan el proceso hipotecario no son ciertos y alega:

a.-) Que el valor que se aduce en la demanda (y mandamiento de pago) no son $53'000.000 sino $40'000.000.

b.-) Que la suma de los dos pagarés corresponden a los intereses que venía pagando.

c.-) Que ya pago intereses hasta mayo de 2018 y anexa como prueba un recibo de abono por $1'400.000 y por eso no se deben intereses.

d.-) Que el pagaré de fecha de exigibilidad 14 de abril de 2017 no se encuentra aportadaa la demanda, por lo que no es cierto el hecho 4 de la demanda y quepor este motivo, no se debe demandar ejecutivamente (hecho 5 de la demanda)

e.-) Y que por lo expuesto, manifiesta que se opone a las pretensiones por no existir el derecho invocado.

La excepción de pago parcial formulado, lo argumentó diciendo que con los documentos aportados en la demanda ya canceló al demandante las sumas solicitadas.

Cuando hace alusión al **cobro de lo no debido,** hace la salvedad que no debe intereses por el pagaré de $28'000.000 porque canceló la suma de $5'600.000 hasta el mes de Julio de 2018 yque con el pagaré

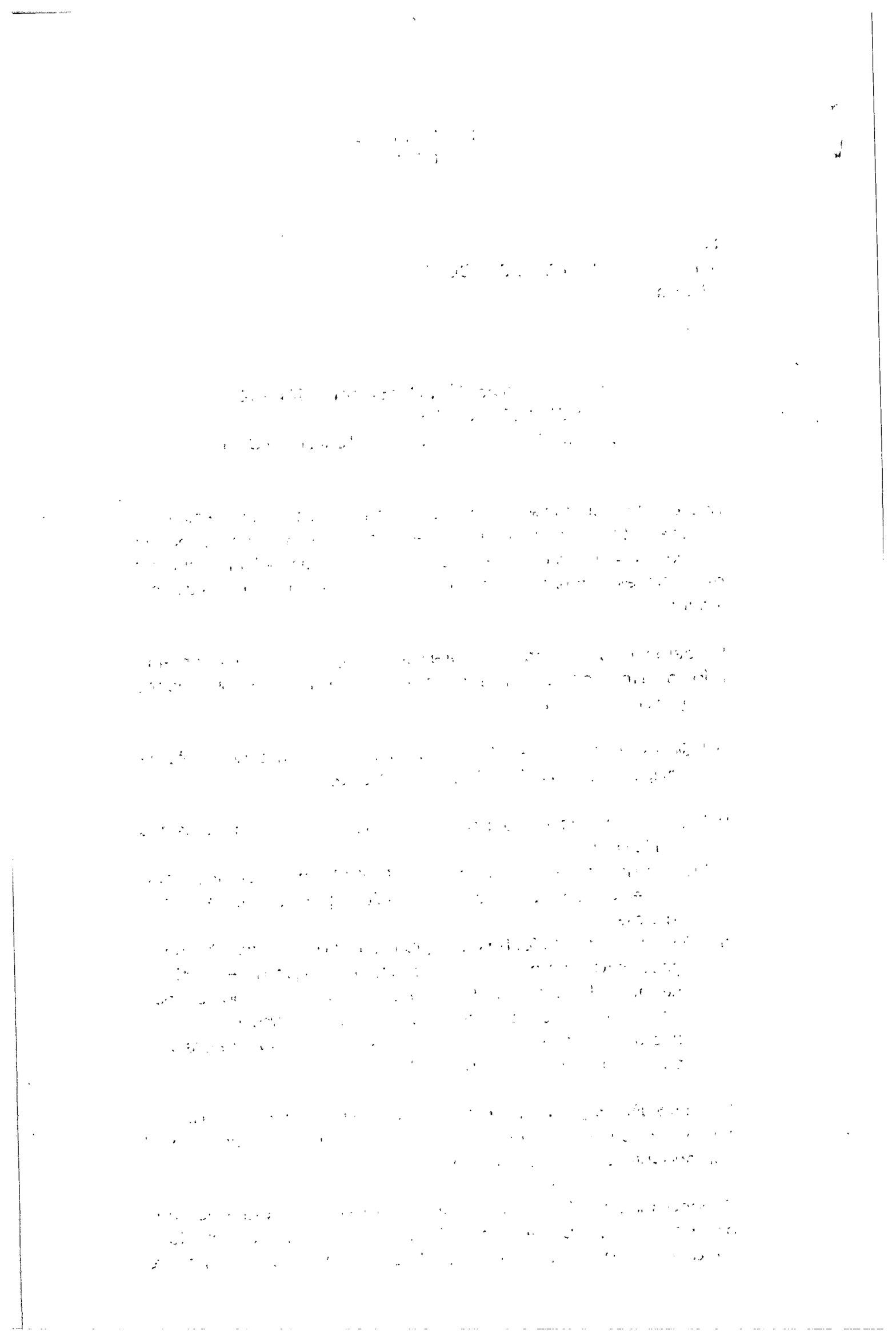

de $25'000.000 pagó intereses hasta el mes de Mayo de 2018 con un abono de $1'400.000. Y así, no debe intereses.

INCONGRUENCIA de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La contestación de la demanda deja una serie de contradicciones, y falta de coordinación de lo pretendido (sintaxis) que deja sin piso la posibilidad que las excepciones lleguen a prosperar, pero mejor veamos:

1.- Dice que la Demandada recibió únicamente $40'000.000 (escritura de hipoteca) y que los restantes $13'000.000 son intereses que están plasmados en dos pagarés. **Al reconocer** que la escritura es por $40'000.000, es fácil deducir que el pagaré de $25'000.000 corresponde a la escritura de hipoteca abierta, y así también es *fácil de entender que falta el pagaré por $15'000.000 para* completar los $40'000.000, alusivo inicialmente a la escritura de hipoteca abierta. Pagaré que nunca firmó, porque según su compañero permanente Gustavo Alvarado, siempre estaba en Francia.

2.- Ahora bien, **acepta y reconoce**, que ha pagado intereses por los pagarés de $28'000.000 y $25'000.000 y asegura tambiénque el pagaré por $28'000.000 que tiene exigibilidad el 14 de abril de 2017 no se aportó a la demanda y por dicho motivo el hecho 5 no es cierto.

La anterior manifestación va en contravía, cuando expresa que sobre el pagaré por $28'000.000 de fecha marzo 4 de 2017 se pagó intereses de $5'600.000 (pagaré que tiene exigibilidad el 14 de abril de 2017)

No es cierto que la demandada este al día en intereses hasta **Julio de 2018** por cuanto a esa fecha los intereses causados para el pagaré por $28'000.000 son de $9'520.000, es decir de marzo 4 de 2017 a Julio 4 de 2018 liquidados a la tasa del 2% mensual. Y en cuanto el pagaré de $25'000.000, tampoco es cierto que esté al día a mayo de 2018, pues el valora esa fecha en intereses suman $8'000.000, es decir desde Febrero 3 de 2017 a Julio 3 de 2018 a la tasa del 2% mensual.

3.- *Igualmente, la Demandada, hace alusión en el capítulo de* pruebas de su contestación, que los documentos que presenta la parte actora deben tomarse como pruebas. Y estos son, Señor Juez, los dos títulos valores que sirvieron como base al proceso ejecutivo representados por pagarés de la hipoteca abierta

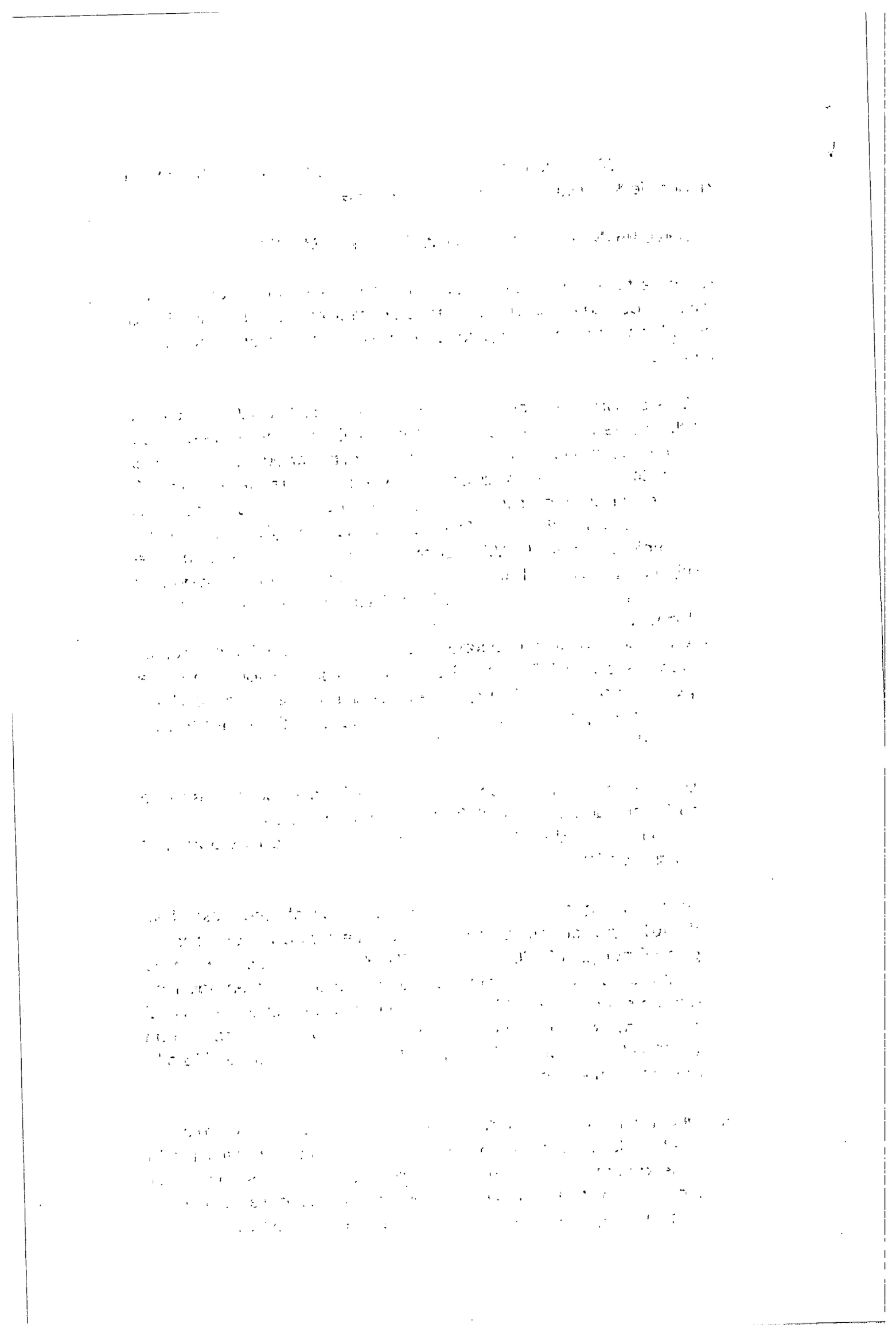

plasmada en la escritura 00235 de la Notaria 61 del Círculo de Bogotá del 3 de Febrero de 2017.

PETICIÓN

Por el alcance y consideraciones expuestas SOLICITO cordialmente al H. Despacho:

PRIMERO.- Denegar las excepciones formuladas por la parte demandada encabezada por María del Carmen Valenzuela Lozano.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que, en efecto, por medio de los dos recibos de pago aportados en la contestación de la demanda, se acredita que el demandante recibió, de parte de la demandada, las sumas allí anotas, aunque sin especificar el año, ni el concepto, SOLICITO, que dicho valores se tomen como abono a la liquidación del crédito en el momento procesal pertinente.

Finalmente es de anotar que el Dr. Francisco Freyle Matiz, se aparta del Código General del Proceso y continua invocando el antiguo régimen del Código de Procedimiento Civil, seguramente por esto entro en confusión, **y por otra parte**, el hecho que no haya suscrito (firmado) las excepciones formuladas en la contestación de la demanda, es obvio que no es loable, como tal, aceptarse, pero el Despacho dispone su valoración.

Del señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J

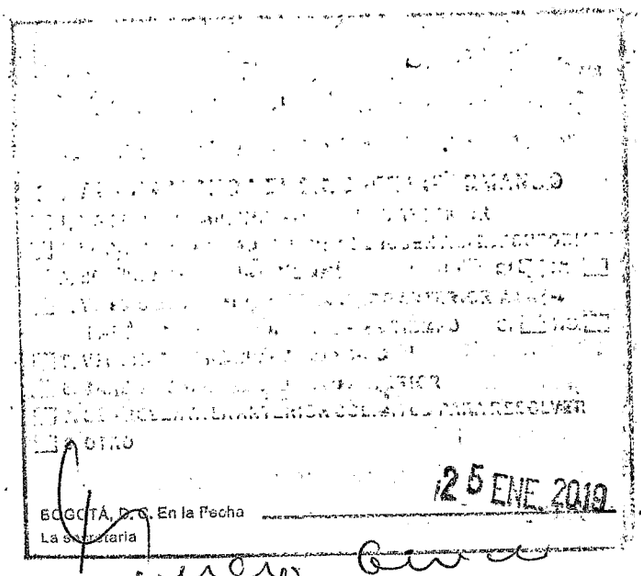
25 ENE 2019
BOGOTÁ, D.C. En la Fecha
La Secretaria

67

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: **076** 2018 00611

Para continuar con el trámite procesal, se señala la hora de las 11:00am del día 21 del mes de marzo del año que avanza para llevar a cabo la **audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento** previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deben concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Parte demandada:

2.1. Documentales. Las allegadas con el libelo y el escrito de excepciones.

2.2. Interrogatorio. Interrogatorio a la parte demandante.

Tanto la parte o su apoderado que no asista en forma injustificada a la audiencia aquí señalada se le impondrá la multa y las consecuencias que establece el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 31 ENE. 2019 *fijado hoy a la hora de las 8:00 A. M.*

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 3, COMPLEJO KAYSSER.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE ASISTENCIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00611 de **SALATIEL FLÓREZ MÉNDEZ** contra **MARÍA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO.**

Partes que comparecen a la audiencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	NÚMERO DE CÉDULA	TARJETA PROFESIONAL	FIRMA
SALATIEL FLÓREZ MÉNDEZ	DEMANDANTE	19.112.449	N/A	
AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ	APODERADO PARTE DEMANDANTE	17.051.682	10.081	
GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO	APODERADO GENERAL PARTE DEMANDADA	73.118.920	N/A	
ISAAC FRANCISCO FREILE MATIZ	APODERADO PARTE DEMANDADA	19.474.131	62.929-D1	

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 11001400307620180061100
Fecha de Documento: 21/Marzo/2019

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	X	1	Pequeñas Causas.	85
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12 No. 9 – 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

AUDIENCIA PÚBLICA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 443 DE LA MISMA CODIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001400307620180061100 DE SALATIEL FLÓREZ MÉNDEZ. CONTRA MARÍA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Hora de inicio de la audiencia 11:00 a.m.
Sala de audiencias juzgado.

REGISTRO DE ASISTENCIA

JUEZ: John Sander Garavito Segura.

PARTE DEMANDANTE: Salatiel Flórez Méndez identificada con la cédula de ciudadanía número **19.112.449** de **Bogotá, D.C.**

APODERADO: Aquileo Parra Hernández identificada con la cédula de ciudadanía número **17.051.682** de **Bogotá, D.C.** y tarjeta profesional número **10.081** del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA: Gustavo Ricardo Alvarado Chamorro identificado con la cédula de ciudadanía número **73.118.920** de **Cartagena,** apoderado general.

APODERADO: Isaac Francisco Freyle Matiz identificado con la cédula de ciudadanía número **19.474.131** de **Bogotá, D.C.** y tarjeta profesional número **62.929** del Consejo Superior de la Judicatura.

CONCILIACIÓN

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Se recepciona el interrogatorio al demandante y a la demandada.

República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12 No. 9 – 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

FIJACIÓN DEL LITIGIO

CONTROL DE LEGALIDAD

PRÁCTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS

Se declara precluida la etapa probatoria y se oye a la parte demandante y a la demandada.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de pago parcial formulada por la ejecutada.

SEGUNDO: Declarar la improsperidad de excepciones de mérito de cobro de lo no debido y temeridad y mala fe propuestas por la parte demandada.

TERCERO: Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, para que con el producto del bien gravado se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputando los abonos efectuados por la demandada en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada en un 70%. Se fijan como agencias en derecho la suma de $ 3.050.879,oo.

Esta decisión se notifica en estrados (art. 294 C.G.P.).

APELACIÓN La parte demandada formula recurso de apelación. En el efecto devolutivo y para ante el Juzgado Civil del Circuito de la ciudad, se concede el recurso de apelación que interpone la parte demandada contra la sentencia proferida en esta audiencia. Se ordena expedir copias de todo el expediente para lo cual la parte demandada deberá suministrar las expensas necesarias en el término de 5 días, so pena de ser declarado desierto el recurso. Por secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. La apelante deberá observar lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 y artículo 324 del Código General del Proceso.

Esta decisión se notifica en estrados de acuerdo con el artículo 294 del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma el acta por quienes en ella intervinieron.

La presente acta consta de 3 folios y 1 DVD grabado.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

SALATIEL FLOREZ MENDEZ
Parte demandante

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
Apoderado parte demandante

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO
Apoderado general parte demandada

ISAAC FRANCISCO FREYLE MATIZ
Apoderado parte demandada

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ROSERO
Secretario *ad hoc*

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

85

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 22/10/2019
JUZGADO 076 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400307620180061100_

LIQUIDAICON DE COSTAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$3.050.879,00
Expensas de notificación	$14.000,00
Registro	$36.400,00
Publicaciones	$0,00
Póliza Judicial	$0,00
Honorarios Secuestre	$0,00
Honorarios Curador	$0,00
Honorarios Perito	$0,00
Otros	$0,00
[redacted]	$3.101.279,00
70% DE LAS COSTAS	**$2,170,895,3**
COSTAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA	**$ 900,00**
70% DE LAS COSTAS	**$3,070,895,3**

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA

[redacted]

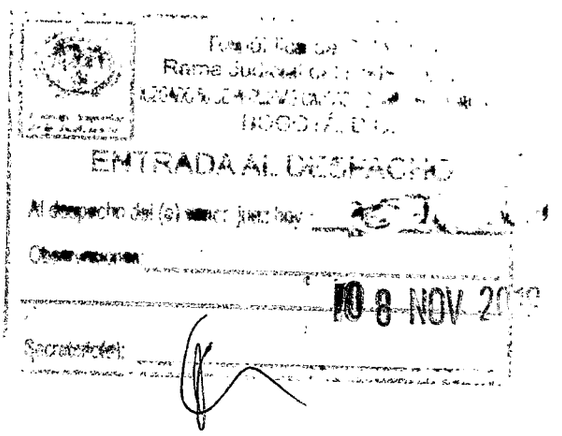

Tribunal Nacional de [illegible]
Rama Judicial de [illegible]
[illegible]
BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor juez hoy [illegible]

Observaciones:

08 NOV 20[illegible]

Secretario(a):

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: **076** 2018 00611

Rehágase la liquidación de costas teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 105
fijado hoy 06 DIC 2019 *la hora de las 8:00 A. M.*

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 27/01/2020
JUZGADO 076 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400307620180061100_

LIQUIDAICON DE COSTAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$3.050.879,00
Expensas de notificación	$14.000,00
Registro	$36.400,00
Publicaciones	$0,00
Póliza Judicial	$0,00
Honorarios Secuestre	$0,00
Honorarios Curador	$0,00
Total	$3.101.279,00
70% DE LAS COSTAS	$2.170.895,30
[redacted]tas 2da Instancia	$900.000,00
total	$3.070.895,30

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Público

28 ENE 2020

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PROCESO No. 076-2018-0611
DE: SANATIEL FLOREZ MENDEZ
CONTRA: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

PAGARE
CAPITAL $28.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
01/06/2017	30/06/2017	28.000.000	22,33	33,50	2,79	30	770.844
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	784.054
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	784.054
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	2,75	30	758.762
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	754.447
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	723.551
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	741.009
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	738.038
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	676.925
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	737.681
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	706.981
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	729.120
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	700.077
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	714.495
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	711.284
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	683.852
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	700.226
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	672.805
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	692.022
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	683.461
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	634.718
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	690.952
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	666.937
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	689.882
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	666.247
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	687.741
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	689.168
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	666.937
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	681.321
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	656.926
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	674.543
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	669.549
01/02/2020	18/02/2020		19,06	28,59	2,38	18	394.777
TOTAL INTERESES MORATORIOS							22.933.383

CAPITAL	$ 28.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 22.933.383
TOTAL	$ 50.933.383

PAGARE
CAPITAL $25.000.00,oo
INTERESES REMUNERATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
01/06/2017	30/06/2017	25.000.000	22,33	1,86	30	458.836
01/07/2017	31/07/2017		21,98	1,83	31	466.699
01/08/2017	31/08/2017		21,98	1,83	31	466.699
01/09/2017	30/09/2017		21,98	1,83	30	451.644

01/10/2017	31/10/2017		21,15	1,76	31	449.075
01/11/2017	30/11/2017		20,96	1,75	30	430.685
01/12/2017	31/12/2017		20,77	1,73	31	441.077
01/01/2018	31/01/2018		20,69	1,72	31	439.308
01/02/2018	28/02/2018		21,01	1,75	28	402.932
01/03/2018	31/03/2018		20,68	1,72	31	439.096
01/04/2018	30/04/2018		20,48	1,71	30	420.822
01/05/2018	31/05/2018		20,44	1,70	31	434.000
01/06/2018	12/06/2018		20,28	1,69	12	166.685
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS						5.467.556

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
13/06/2018	30/06/2018	25.000.000	20,28	30,42	2,54	18	375.041
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	637.942
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	635.075
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	610.582
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	625.202
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	600.719
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	617.877
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	610.233
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	566.712
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	616.921
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	595.479
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	615.966
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	594.863
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	614.055
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	615.329
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	595.479
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	608.322
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	586.541
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	602.271
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	597.812
01/02/2020	18/02/2020		19,06	28,59	2,38	18	352.479
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.274.901

CAPITAL	$ 25.000.000
Intereses Remuneratorios	$ 5.467.556
INTERESES MORATORIOS	$ 12.274.901
TOTAL	$ 42.742.457

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	$ 53.000.000
Interese Remuneratorios	$ 5.467.556
INTERESES MORATORIOS	$ 35.208.284
TOTAL LIQUIDACION	$ 93.675.841
ABONOS	$ 7.000.000
SALDO A PAGAR	$ 86.675.841

SON: A 18 DE FEBRERO DE 2020: OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Garantía Real 2018 - 0611**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

Antes: Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, apoderado del actor, muy comedidamente me permito presentar al Despacho y de conformidad con la sentencia proferida por el mismo, la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del C. G. del P. Se pone en conocimiento que la parte demanda no ha hecho ningún tipo de abono para efecto de aplicar el Art. 1653 del Código de Comercio.

Anexo a este escrito, la liquidación referida para efecto del trámite y su aprobación.

J.58 PEQ CAU COM BOLT

Del señor Juez,

34384 18-FEB-20 11:51

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **Ejecutivo con Garantía Real 2018 - 0611**
De: SALATIEL FLOREZ MENDEZ
Contra: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

Antes: Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, apoderado del actor, me permito manifestar al Despacho que hago aclaración al escrito presentado el 18 de Febrero de 2020, en el sentido que la parte DEMANDADA hizo un abono de **$7'000.000**. Valor este, que en ningún momento abona a capital, sino a intereses.

Igualmente el abono aludido, se incluyó efectivamente en la liquidación que se anexó al escrito del 18 de Febrero de 2020.

Del señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. No. 17'051.682
T.P. No. 10.081 del C.S. de la J

93

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE: JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PROCESO No. 2018-00611
DE: SALATIEL FLOREZ
CONTRA: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

CAPITAL $28.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
01/06/2017	30/06/2017	28.000.000	22,33	33,50	0,079	30	665.115	665.115			
01/07/2017	31/07/2017	28.000.000	21,98	32,97	0,078	31	677.907	1.343.022			
01/08/2017	31/08/2017	28.000.000	21,98	32,97	0,078	31	677.907	2.020.929			
01/09/2017	30/09/2017	28.000.000	21,98	32,97	0,078	30	656.039	2.676.968			
01/10/2017	31/10/2017	28.000.000	21,15	31,73	0,076	31	655.519	3.332.487			
01/11/2017	30/11/2017	28.000.000	20,96	31,44	0,075	30	629.385	3.961.872			
01/12/2017	31/12/2017	28.000.000	20,77	31,16	0,074	31	645.288	4.607.160			
01/01/2018	31/01/2018	28.000.000	20,69	31,04	0,074	31	643.020	5.250.180			
01/02/2018	28/02/2018	28.000.000	21,01	31,52	0,075	28	588.652	5.838.832			
01/03/2018	31/03/2018	28.000.000	20,68	31,02	0,074	31	642.748	6.481.580			
01/04/2018	04/04/2018	28.000.000	20,48	30,72	0,073	4	82.231	6.563.811	5.600.000	5.600.000	
		28.000.000						963.811	1.400.000	963.811	436.189
05/04/2018	30/04/2018	27.563.811	20,48	30,72	0,073	26	526.177	526.177			
01/05/2018	31/05/2018	27.563.811	20,44	30,66	0,073	31	626.289	1.152.465			
01/06/2018	30/06/2018	27.563.811	20,28	30,42	0,073	30	601.918	1.754.383			
01/07/2018	31/07/2018	27.563.811	20,03	30,05	0,072	31	615.236	2.369.619			
01/08/2018	31/08/2018	27.563.811	19,94	29,91	0,072	31	612.803	2.982.421			
01/09/2018	30/09/2018	27.563.811	19,81	29,72	0,071	30	589.629	3.572.050			
01/10/2018	31/10/2018	27.563.811	19,63	29,45	0,071	31	604.402	4.176.453			
01/11/2018	30/11/2018	27.563.811	19,49	29,24	0,070	30	581.224	4.757.677			
01/12/2018	31/12/2018	27.563.811	19,40	29,10	0,070	31	598.150	5.355.827			
01/01/2019	31/01/2019	27.563.811	19,16	28,74	0,069	31	591.608	5.947.435			
01/02/2019	28/02/2019	27.563.811	19,70	29,55	0,071	28	547.627	6.495.062			

01/03/2019	31/03/2019	27.563.811	19,37	29,06	0,070	31	597.333	7.092.395			
01/04/2019	30/04/2019	27.563.811	19,32	28,98	0,070	30	576.746	7.669.142			
01/05/2019	31/05/2019	27.563.811	19,34	29,01	0,070	31	596.516	8.265.658			
01/06/2019	30/06/2019	27.563.811	19,30	28,95	0,070	30	576.219	8.841.877			
01/07/2019	31/07/2019	27.563.811	19,28	28,92	0,070	31	594.881	9.436.758			
01/08/2019	31/08/2019	27.563.811	19,32	28,98	0,070	31	595.971	10.032.730			
01/09/2019	30/09/2019	27.563.811	19,32	28,98	0,070	30	576.746	10.609.476			
01/10/2019	31/10/2019	27.563.811	19,10	28,65	0,069	31	589.970	11.199.446			
01/11/2019	30/11/2019	27.563.811	19,03	28,55	0,069	30	569.088	11.768.534			
01/12/2019	31/12/2019	27.563.811	18,91	28,37	0,068	31	584.774	12.353.308			
01/01/2020	31/01/2020	27.563.811	18,77	28,16	0,068	31	580.939	12.934.247			
01/02/2020	18/02/2020	27.563.811	19,06	28,59	0,069	18	341.929	13.276.176			
TOTAL INTERESES MORATORIOS							19.839.987	13.276.176	7.000.000		

SALDO DE CAPITAL	$ 27.563.811
SALDO DE INTERESES	$ 13.276.176
TOTAL	$ 40.839.987

RESUMEN

CAPITAL	$ 28.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 19.839.987
TOTAL LIQUIDACION	$ 47.839.987
ABONOS	$ 7.000.000
SALDO A PAGAR	$ 40.839.987

CAPITAL $25.000.000,oo

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/06/2018	30/06/2018	25.000.000	20,28	30,42	0,073	18	327.559
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	558.010
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	555.804
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	534.786
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	548.184

01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	527.162
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	542.514
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	536.581
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	496.690
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	541.773
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	523.101
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	541.032
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	522.623
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	539.549
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	540.538
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	523.101
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	535.095
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	516.155
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	530.382
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	526.904
01/02/2020	18/02/2020		19,06	28,59	0,069	18	310.125
TOTAL INTERESES MORATORIOS							10.777.667

CAPITAL	$ 25.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 10.777.667
TOTAL	$ 35.777.667

GRAN TOTAL LIQUIDACION $ 76.617.654

SON. A 18 DE FEBRERO DE 2020: SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

FRANCISCO FREYLE MATIZ
ABOGADO

SEÑOR.
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL P.C. Y C. 19

E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE: SALATIEL FLOREZ VS. MARIA DELCARMEN VALENZUELA LOZANO
RAD. No. 2018-611

FRANCISCO FREYLE MATIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio e identificado como aparezco al pie de mi respetiva firma, por medio del presente escrito en mi calidad de apoderado de la demandada me dirijo a Usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que entro A OBJETAR la liquidación del crédito presentada por la demandante estando dentro del término legal para ello y teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar respeto al abono que se hizo de la suma de SIETE MILLONES DE PESOS, por parte de mi mandante, el apoderado de la demandante se lo está imputando todo a intereses y al valor total que arroja a la liquidación, aspecto este que no corresponde a la realidad, porque este abono no se le hizo a los dos pagares y tampoco a la fecha que se presenta la liquidación del crédito por el demandante a este despacho.

En segundo lugar respeto a los intereses remuneratorios decretados por este despacho sobre el pagare contentivo de la suma de VEINTICINCO MILLONES, debo señalar se encuentra mal liquidados por que no corresponde al día desde que empiezan a liquidarse y tampoco corresponde al día hasta que deben liquidarse.

En tercer lugar como se ha presentado la liquidación del crédito por la parte demandante el valor que allí aparece no corresponde a la realidad; por lo que en este momento el suscrito presenta una liquidación alternativa en donde de manera correcta aparece liquidado el correspondiente crédito..

En estos términos dejo presentada la objeción a la liquidación del crédito conforme a los artículos 110 y 446 del C.G.P

Del Señor Juez,

FRANCISCO FREYLE MATIZ
C.C. No. 19.474.131 de Bogotá.
T.P. No. 62.929 del C.S.J.

Anexo: LIQUIDACION CREDITO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008** **Fecha: 21/02/2020** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 076 **2018 00611**	Ejecutivo Singular	SALATIEL FLOREZ MENDEZ	MARIA DEL CARMEN VALENZUELA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/02/2020	25/02/202
11001 40 03 076 **2019 00709**	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO POBLADO TURISTICO SAN MARCOS	KAROL BRIGETTE MURCIA	Traslado Art. 110 C.G.P.	21/02/2020	25/02/202
11001 40 03 076 **2019 01052**	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	WILLIAM ALBERTO PÉREZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	21/02/2020	25/02/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
BOGOTA D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (e) señor juez hoy 26 FEB 2020
Observaciones:
Secretario(a):

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 29/05/2020
Juzgado 110014003076

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$28.000.000,00	$28.000.000,00	$0,00	$0,00	$665.114,75	$665.114,75	$0,00	$28.665.114,75
1/07/2017	3/07/2017	3	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$28.000.000,00	$0,00	$0,00	$65.603,91	$730.718,66	$0,00	$28.730.718,66
4/07/2017	4/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$28.000.000,00	$0,00	$0,00	$21.867,97	$752.586,63	$1.400.000,00	$27.352.586,63
5/07/2017	31/07/2017	27	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$576.783,21	$576.783,21	$0,00	$27.929.369,84
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$662.232,57	$1.239.015,79	$0,00	$28.591.602,42
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$640.870,23	$1.879.886,02	$0,00	$29.232.472,65
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$640.362,14	$2.520.248,16	$0,00	$29.872.834,79
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$614.832,25	$3.135.080,40	$0,00	$30.487.667,04
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$630.280,28	$3.765.360,68	$0,00	$31.117.947,32
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$628.152,22	$4.393.512,90	$0,00	$31.746.099,54
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$575.041,27	$4.968.554,17	$0,00	$32.321.140,81
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$627.886,07	$5.596.440,25	$0,00	$32.949.026,88
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$602.474,31	$6.198.914,56	$0,00	$33.551.501,19
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$621.489,47	$6.820.404,03	$0,00	$34.172.990,67
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$597.305,13	$7.417.709,16	$0,00	$34.770.295,79
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$610.521,17	$8.028.230,33	$0,00	$35.380.816,97
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$608.106,58	$8.636.336,91	$0,00	$35.988.923,54
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$585.110,71	$9.221.447,62	$0,00	$36.574.034,25
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$599.770,43	$9.821.218,05	$0,00	$37.173.804,68
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$576.770,25	$10.397.988,30	$0,00	$37.750.574,94
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$593.566,23	$10.991.554,53	$0,00	$38.344.141,17
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$587.074,63	$11.578.629,16	$0,00	$38.931.215,79
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$543.430,68	$12.122.059,84	$0,00	$39.474.646,47
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$592.755,77	$12.714.815,60	$0,00	$40.067.402,24
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$572.326,81	$13.287.142,41	$0,00	$40.639.729,05
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$591.945,02	$13.879.087,44	$0,00	$41.231.674,07
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$571.803,48	$14.450.890,91	$0,00	$41.803.477,55
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$590.322,69	$15.041.213,60	$0,00	$42.393.800,23
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$591.404,37	$15.632.617,97	$0,00	$42.985.204,60
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$572.326,81	$16.204.944,78	$0,00	$43.557.531,41
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$585.448,90	$16.790.393,67	$0,00	$44.142.980,31
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$564.726,56	$17.355.120,23	$0,00	$44.707.706,87
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$580.293,26	$17.935.413,50	$0,00	$45.288.000,13
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$576.487,06	$18.511.900,56	$0,00	$45.864.487,19
1/02/2020	18/02/2020	18	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$27.352.586,63	$0,00	$0,00	$339.308,39	$18.851.208,95	$0,00	$46.203.795,58

Capital	$ 28.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 28.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 19.603.795,58
Total a pagar	$ 47.603.795,58
- Abonos	$ 1.400.000,00
Neto a pagar	$ 46.203.795,58

67

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 29/05/2020
Juzgado 110014003076

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	22,33	0,06%	$25.000.000,00	$25.000.000,00	$414.262,57	$414.262,57	$0,00		$0,00	$25.414.262,57
1/07/2017	3/07/2017	3	21,98	32,97	21,98	0,05%	$0,00	$25.000.000,00	$40.837,19	$455.099,76	$0,00		$0,00	$25.455.099,76
4/07/2017	4/07/2017	1	21,98	32,97	21,98	0,05%	$0,00	$25.000.000,00	$13.612,40	$468.712,16	$0,00		$5.600.000,00	$19.868.712,16
5/07/2017	31/07/2017	27	21,98	32,97	21,98	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$292.097,66	$292.097,66	$0,00		$0,00	$20.160.809,82
1/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	21,98	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$335.371,39	$627.469,06	$0,00		$0,00	$20.496.181,21
1/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	21,98	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$324.552,96	$952.022,02	$0,00		$0,00	$20.820.734,17
1/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	21,15	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$323.843,71	$1.275.865,72	$0,00		$0,00	$21.144.577,88
1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	20,96	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$310.832,67	$1.586.698,40	$0,00		$0,00	$21.455.410,55
1/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	20,77	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$318.539,66	$1.905.238,06	$0,00		$0,00	$21.773.950,22
1/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	20,69	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$317.420,90	$2.222.658,96	$0,00		$0,00	$22.091.371,12
1/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	21,01	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$290.740,73	$2.513.399,69	$0,00		$0,00	$22.382.111,84
1/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	20,68	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$317.281,00	$2.830.680,69	$0,00		$0,00	$22.699.392,85
1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	20,48	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$304.336,09	$3.135.016,78	$0,00		$0,00	$23.003.728,94
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	20,44	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$313.920,00	$3.448.936,78	$0,00		$0,00	$23.317.648,94
1/06/2018	12/06/2018	12	20,28	30,42	20,28	0,05%	$0,00	$19.868.712,16	$120.648,63	$3.569.585,41	$0,00		$0,00	$23.438.297,57
13/06/2018	30/06/2018	18	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$260.326,76	$260.326,76	$0,00	$23.698.624,32
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$443.477,97	$703.804,72	$0,00	$24.142.102,29
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$441.724,02	$1.145.528,74	$0,00	$24.583.826,31
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$425.020,00	$1.570.548,74	$0,00	$25.008.846,31
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$435.668,71	$2.006.217,45	$0,00	$25.444.515,01
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$418.961,55	$2.425.179,00	$0,00	$25.863.476,57
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$431.162,02	$2.856.341,02	$0,00	$26.294.638,59
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$426.446,57	$3.282.787,59	$0,00	$26.721.085,16
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$394.743,94	$3.677.531,53	$0,00	$27.115.829,09
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$430.573,31	$4.108.104,84	$0,00	$27.546.402,40
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$415.733,87	$4.523.838,70	$0,00	$27.962.136,27
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$429.984,39	$4.953.823,09	$0,00	$28.392.120,66
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$415.353,72	$5.369.176,82	$0,00	$28.807.474,38
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$428.805,94	$5.797.982,75	$0,00	$29.236.280,32
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$429.591,66	$6.227.574,42	$0,00	$29.665.871,98
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$415.733,87	$6.643.308,28	$0,00	$30.081.605,85
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$425.265,65	$7.068.573,94	$0,00	$30.506.871,50
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$410.213,10	$7.478.787,04	$0,00	$30.917.084,61
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$421.520,64	$7.900.307,68	$0,00	$31.338.605,25
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$418.755,84	$8.319.063,52	$0,00	$31.757.361,09
1/02/2020	18/02/2020	18	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$19.868.712,16	$0,00	$3.569.585,41	$246.471,05	$8.565.534,57	$0,00	$32.003.832,14

Capital	$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 25.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 4.038.297,57
Total Interes Mora	$ 8.565.534,57
Total a pagar	$ 37.603.832,14
- Abonos	$ 5.600.000,00
Neto a pagar	$ 32.003.832,14

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2018 00611 00

Decídese sobre la objeción que la parte demandada plantea contra la liquidación del crédito que aportara el demandante, porque el abono de $7.000.000,oo se imputa a intereses al valor total de la cuenta; que se hallan mal cuantificados los réditos remuneratorios en punto al inicio y final de ese guarismo, y el valor del crédito no corresponde a la realidad.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. La liquidación del crédito que se efectúa al interior del proceso ejecutivo es simplemente la operación aritmética o el ajuste formal de la obligación, limitándose a cuantificar el capital y los intereses con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto respectivo, acomodándose a las pautas que prevé el artículo 446 del C.G.P.

En otras palabras, es "*el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva debiendo sujetarse a las reglas que contiene el artículo 521 del C. de P. C.(...)*" [1].

2. En el asunto sometido a estudio en la sentencia que data 2 de marzo de 2019, confirmada el 11 de septiembre de la misma anualidad, se declaró probada en forma parcial la excepción de pago parcial, la improsperidad de

---

1 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, auto del 3 de junio de 2009.

las restantes defensas, se ordenó seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago y la práctica de la liquidación del crédito deduciendo los abonos efectuados por la demandada.

La parte demandante presenta la liquidación del crédito en la que no imputó los abonos a los deberes de prestación señalados en las sentencias emitidas, así: $1.400.000,oo a la deuda de $28.000.000,oo y $5.600.000,oo a la obligación por $25.000.000,oo, el 4 de julio de 2017, como lo prevé el artículo 1653 del C.C., esto es primero a intereses y luego a capital, sino que los dedujo al final de la cuenta, 18 de febrero de 2020, solo a réditos, como tampoco la ejecutada en el estado de cuenta alternativo lo hizo, pues en la fecha indicada por el *ad quem* una porción cubría los réditos y otra el capital.

3. En punto a los réditos remuneratorios sobre el capital de $25.000.000,oo se deben cuantificar a la tasa señalada en el auto de apremio en su numeral 2.1., desde el 1º de junio hasta el 12 de junio de 2018, empero aunque en la liquidación allegada por el ejecutante se calcaron los intereses entre tal interregno, no se tuvieron en cuenta las tasas efectivas para los periodos tanto en el plazo como en la mora (parágrafo art. 121 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Recuérdese que la liquidación del crédito debe estar "*de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo*" y siguiendo los parámetros del fallo de mérito (art. 446, num. 1 Ley 1564 de 2012), sin que la cuenta sea el conducto idóneo para modificar los términos en que, mediante sentencia en firme o auto que siga la ejecución, se haya dispuesto el pago de las obligaciones materia del recaudo compulsivo.

3. En consecuencia, la liquidación del crédito se reformará en los términos ya mencionados, acorde con el estado de cuenta que se anexa a esta providencia, quedando así:

Capital	$ 28.000.000,oo
Intereses de mora 1º junio 2917 a 18 febrero 2020	$ 19.603.795,58
Capital	$ 25.000.000,oo
Intereses remuneratorios 1º junio 2017 a 12 junio 2018	$ 4.038.297,57
Intereses de mora 13 junio 2018 a 18 febrero 2020	$ 8.565.534,57
Abonos	$ 7.000.000,oo
Total	$ 78.207.627,72

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada en forma parcial la objeción formulada por la ejecutada respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante para aprobarla en la suma de $78.207.627,72.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 02 fijado hoy 02-06-2020 a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (la) señor juez hoy 14 AGO. 2020
Observaciones
Secretario(a):

105

INFORME

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

La suscrita secretaria del juzgado 58 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, deja constancia que mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, Expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta 30 junio de 2020, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

106

INFORME SECRETARIAL

La suscrita secretaria del juzgado 58 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSAJA 20-11597 del 15 de julio de 2020 ordenó el cierre de los despachos judiciales hasta el 31 de julio del presente año, en consecuencia, no se tenía acceso a los expedientes.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2018 00611

Practicada la liquidación de costas efectuada por la secretaría el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
651b1d93f7c3d42d17bf81c626e701c4d8e8fdc77d9278b5879a360c305ceb8c
Documento generado en 05/11/2020 04:29:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 6 de noviembre de 2020

11001400307620180061100 SOLICTUD DE CITA

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 10/11/2020
4:29 PM
Para: Aquileo Parra <aquileopa

RE: 11001400307620180061...
34 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Aquileo Parra (aquileoparra11@gmail.com)

Asunto: RE: 11001400307620180061100 SOLICTUD DE CITA

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 10/11/2020
4:29 PM
Para: Aquileo Parra <aquileopa

Doctora:
Aquileo Parra Hernández

Ref: Ejecutivo 2018-611

Cordial saludo. en atención a su solicitud me permito informarle que se le asigno cita para el día 11 de noviembre a las 11:00 A.M, para la revisión del expediente, para lo cual deberá asistir en la hora fijada en punto, llevar todos y cada uno de los elementos de protección y bioseguridad y el original de la cedula de ciudadanía o pasaporte, solo permanecerá en las instalaciones el tiempo exclusivamente necesario para el que fue citado.

Dirección del Juzgado Calle 12 N° 9-55 interior 1 piso 3 complejo kayser

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	13/11/2020 9:48:56 AM
MOSORIOM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041176	110014003076 JUZ 076 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	13/11/2020 08:40:52 AM
							CAMBIO CLAVE:	03/11/2020 10:54:12
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/11/2020 09:48:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51686437

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ ORIGEN JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:	SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE:	**SALATIEL FLOREZ MENDEZ**
DEMANDADO:	**MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**
RADICACION:	**2018-611**

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la señora **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.686.437,** ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha siete (07) del mes abril del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

Bogotá, 26 de febrero de 2021

Señor
CENTRO DE CONCILIACION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE ADMISION PROCESO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, C.C. 51.686.437 de Bogotá, CONFORME A LOS PARAMETROS DE LA LEY 1564 DE 2012.

PATRICIA ANGEL RUIZ, mayor de edad vecina de Bogotá, identificada con la cédula No. 41.673.945 de Bogotá, con tarjeta profesional Nro. 33.162 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO,** mayor de edad vecina de Bogotá, identificada con la cédula No. 51.686.437 de Bogotá, mediante poder otorgado por el señor **GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.118.920 de Cartagena, en cumplimiento del art. 531 y siguientes, de la ley 1564 de 2012 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 539. Ibídem, me permito solicitar la admisión del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, dada la situación de cesación pagos de las personas que represento.

Mi poderdante es persona natural no comerciante, que se encuentra actualmente en una situación de cesación de pagos frente a varios acreedores por más de tres meses, lo cual constituye no menos del 50 % del pasivo total a su cargo.

Su domicilio principal es en la ciudad de Bogotá.

Mi representada se encuentra imposibilitado para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, hasta el punto que han suspendido el pago corriente de algunas de ellas, lo que ha ocasionado actuaciones judiciales y extrajudiciales de naturaleza ejecutiva, que en el momento hacen prácticamente imposible la continuidad de los pagos de sus créditos en la forma establecida contractualmente.

La difícil situación por la atraviesa es transitoria, aspirando a ser superada con los correctivos implementados internamente y en acuerdo con los acreedores.

Mi poderdante no ha celebrado anteriormente diligencia de conciliación con sus acreedores, ni han sido declarados en liquidación obligatoria.

Mi mandante no se encuentra sometida a régimen especial de intervención o liquidación, y pueden por lo tanto solicitar la audiencia de conciliación que aquí se invoca.

Por los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 539 de la mencionada ley, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Informe, en el que mi mandante indica de manera clara y precisa, las causas que llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. Propuesta para la negociación de deudas presentada en forma clara expresa y objetiva por mi poderdante.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos señalado en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que se indica el nombre, domicilio y dirección de cada uno de sus acreedores, dirección de correo electrónico, cuantía (diferenciado capital e intereses y naturaleza de los créditos), tasas de interés y los documentos en que constan la fecha de otorgamiento del crédito, el vencimiento del mismo y el nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. De no conocerse alguna información, se hará mención clara de ello.

Escaneado con CamScanner

créditos), tasas de interés y los documentos en que constan la fecha de otorgamiento del crédito, el vencimiento del mismo y el nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. De no conocerse alguna información, se hará mención clara de ello.

4. Una relación completa y detallada de los bienes del peticionario, incluidos los que poseen en el exterior, donde se indica los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesan sobre ellos. En el caso de existir sobre algunos de los bienes afectación a vivienda familiar o de patrimonio de familia inembargable, se hará mención expresa de ello.
5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelanten los deudores o que curse contra ellos, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y el estado actual de los mismos.
6. Declaraciones de los ingresos de mi mandante como trabajador independiente, rendidas bajo la gravedad de juramento de acuerdo a lo establecido por la ley 1564 de 2012.
7. Certificación del monto al que ascienden los recursos disponibles de mi representado para el pago de sus obligaciones, descontando los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, al igual que los gastos de conservación de los bienes y los del procedimiento.
8. Certificación relativa a si mi poderdante tiene o no sociedad conyúgal o patrimonial vigente. Así mismo, las aclaraciones establecidas en la ley, en el evento en que las hayan tenido; caso en el cual, se aportarán las copias de las escrituras públicas o de las sentencias que las hayan liquidado, o de las providencias que declararon la separación de bienes ocurrida dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, se adjuntará la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.
9. Una discriminación, si fuera el caso, de las obligaciones alimentarias a cargo de mi mandante, indicando la cuantía y los beneficiarios de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la ley.
10. Certificación expedida, en la que se hace constar que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, no se dedican al ejercicio del comercio.
11. Certificación expedida por los solicitantes, donde consta que, a la fecha de la presentación de esta solicitud, el valor porcentual de sus obligaciones representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la precitada ley.
12. Certificación expedida por los solicitantes, en la que hacen constar, bajo la gravedad de juramento, que no se han incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.
13. Certificación expedida por el peticionario con la relación de sus gastos y las personas que dependen de él.
14. Certificación mediante la cual, los solicitantes aclaran que tienen o no garantes como codeudor.
15. Poder otorgado por los solicitantes.

PETICION

Conforme con lo narrado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Dígnese, señor Conciliador, a ordenar la apertura y trámite del proceso de negociación de deudas de la señora **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, con sus acreedores, por insolvencia de que trata los artículos 531 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, para que, con audiencia de los acreedores, se estudie como fórmula para satisfacer el pago de las obligaciones adquiridas por mis poderdantes, las planteadas en el anexo denominado fórmula de arreglo con sus acreedores.

SEGUNDO: Emitir los oficios y comunicaciones de ley.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: NOTIFICAR a los acreedores, en la forma establecida en la ley 1564 de 2012.

CUARTO: COMUNICAR la apertura de este proceso concursal a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, contribuciones, indicándoles el término que tiene para hacerse parte.

QUINTO: RECONOCERME personería para actuar en nombre y representación de mis clientes, conforme al poder otorgado.

DERECHO Y COMPETENCIA

Fundó la solicitud en lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012, y demás normas complementarias y concordantes. Para esto, por el domicilio principal del petente y por la naturaleza del asunto, es usted el competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 533, de la citada norma, al establecer que: Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

PROCEDIMIENTO

El trámite para la solicitud de este proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es el consagrado en la Ley 1564 de 2012.

MANIFESTACION

Me permito manifestar que los hechos relacionados en esta solicitud, así como la información contenida en los anexos, son ciertas; afirmación que mis mandantes declaran, teniendo en cuenta los informes recibidos y la manifestación hecha por éstas en el respectivo escrito de poder.

NOTIFICACIONES

- ✓ La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la Cra 16A 75-72 oficina 204 de Bogotá.
- ✓ Mi poderdante en la Kra 152A 64-67 Bogotá.

Los acreedores se deben notificar en las direcciones que están contenidas en el anexo respectivo.

Del señor Conciliador.

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

1. INFORME EN EL QUE INDICO DE MANERA CLARA Y PRECISA LAS CAUSAS QUE LLEVARON A MIS MANDANTES A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS QUE ACTUALMENTE PADECEN.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 51.686.437 de Bogotá, no tenía trabajo estable y por el problema de las cuarentenas en la ciudad debido al Covid-19, razón suficiente para atrasarse en varias de sus obligaciones por lo anterior, mi poderdante se vio en la necesidad de acudir a créditos bancarios y extrabancarios con altos interés, que le proporcionaron en su momento una mejor calidad de vida y una entrada monetaria para su hogar. Sin embargo, por la carencia de un recurso económico fijo y por los elevados intereses que debía pagar por los créditos adquiridos, el señor Castro y la señora Orjuela, llegaron a un estado de iliquidez, que lo imposibilitó para continuar respondiendo por sus obligaciones financieras y produjo que se atrasara en el pago de las mismas.

Para enfrentar esta situación, promuevo ante su notaria y a nombre de mis mandantes esta solicitud, para que sea admitida al proceso de negociación de deudas establecido en la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente al estado de insolvencia de mi representado, y elaborar un plan de normalización desde el punto de vista financiero, para que éste pueda conservar su vivienda como patrimonio de familia, pues es lo único por lo que ha trabajado durante toda su vida.

Atentamente. Quien certifica.

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

2. PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS CON MIS ACREEDORES, PRESENTADA EN FORMA CLARA Y PRECISA

Propongo a los acreedores la siguiente propuesta de pago: un periodo de gracia de seis meses (6), que me sean condonados los intereses causados hasta hoy y no se sigan generando intereses a futuro, para pagar todas mis deudas en un plazo de ciento cincuenta y cuatro meses, de tal manera que la proyección de pago será esta:

TERCERA CLASE:

SALATIEL FLOREZ MENDEZ le pagaré $53.000.000 en ciento veinte (120) cuotas mensuales cada una por $441.666 a partir del mes siguiente de en que se termine el periodo de gracia.

QUINTA CLASE:

A SALATIEL FLOREZ MENDEZ.., le pagaré $ 15.000.000 en doce (12) cuotas a partir del mes siguiente de en que se termine de pagar las deudas a los acreedores de tercera clase.

A FELIPE CASTRO, le pagaré $ 85.200.000 en doce (12) cuotas a partir del mes siguiente de en que se termine de pagar las deudas a los acreedores de tercera clase.

A GLORIA TARAZONA CASTILLO, le pagaré $ 3.500.000.000 en doce (12) cuotas a partir del mes siguiente de en que se termine de pagar las deudas a los acreedores de tercera clase.

A DIEGO ANDRES MIRANDA NUÑEZ le pagaré $ 25.205.024 en doce (12) cuotas a partir del mes siguiente de en que se termine de pagar las deudas a los acreedores de tercera clase.

En conclusión, no se trata de una propuesta rígida e inmodificable, todo lo contrario, el debate está abierto, de conformidad a lo que propongan los acreedores.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

3. CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS ACREEDORES

Con la presente, me permito presentar y relacionar una lista completa y actualizada de todos los acreedores de mi poderdante, **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO** en orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, en la que indico los nombres, domicilio y dirección de cada uno de los acreedores, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciado capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten la fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre , domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas, y en caso de no conocer información alguna, se expresa claramente. Documento que adjunto anexo.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO
C.C. No.51.686.437 de Bogotá.
3. RELACION DE OBLIGACIONES
Al 26 de Febrero de 2021

RELACION DE OBLIGACIONES

ACREEDORES Nombre o Razón Social	NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIF. DEL DCTO.	CUANTIA O CAPITAL	SANCIONES	INTERESES DE MORA	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO	DIAS EN MORA	DIRECCION DE NOTIFICACION ACREEDORES
CREDITOS PRIMERA CLASE:										
SUBTOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE										
CREDITOS SEGUNDA CLASE:										
SUBTOTAL CREDITOS SEGUNDA CLASE:										
CREDITOS TERCERA CLASE:										
SALATIEL FLOREZ MENDEZ		PRESTAMO	PAGARE -HIPOTECA	$ 53.000.000,00	N/A	$ 30.000.000,00	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	MAS DE 90 DIAS	AV JIMENEZ 4-90 OFICINA 301 CELULAR 3223112526 correo: apq24@hotmail.com
SUBTOTAL CREDITOS TERCERA CLASE:				$ 53.000.000,00						
CREDITOS CUARTA CLASE:										
SUBTOTAL CREDITOS CUARTA CLASE:										
CREDITOS QUINTA CLASE:										
SALATIEL FLOREZ MENDEZ		PRESTAMO	PAGARE -HIPOTECA	$ 15.000.000,00	N/A	$ 30.000.000,00	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	MAS DE 90	AV JIMENEZ 4-90 OFICINA 301 CELULAR 3223112526 correo:
FELIPE CATRO		RESTAMO	PAGARE	$ 85.200.000,00		2,2000,000	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	MAS DE 90 DIAS	Carrera 22 No. 122,17 de Bogotá
GLORIA TARAZONA CASTILLO		CONTRATO	CONTRATO ARRENDAMIENTO	$3.500.000,00	N/A	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	MAS DE 90 DIAS	Calle 13 No, 4545 oficinba 205 de Bogota
DIEGO ANDRES MIRANDA NUÑEZ	1,007,593,267	PRESTAMO		$25.205.024,00	N/A	$ 2.000.000,00	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	MAS DE 90 DIAS	Calle 64 125 A -05 DE BOGOTA
TOTAL CREDITOS QUINTA CLASE :				$ 128.905.024,00						
TOTAL PASIVO				$ 181.905.024,00						

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C.No.41.673.945 de Bogotá.
T.P.No.33,162 Del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

4. CERTIFICACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE BIENES

Se adjunta una relación completa y detallada de los bienes de mi mandante **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, donde certifico que no posee bienes en el exterior, y también indico los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que poseen sobre ellos, identificando cuáles tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable. Documento que adjunto anexo.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO
C.C. No.51.686.437 de Bogotá.
4.RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INDICO QUE NO TENGO BIENES EN EL EXTERIOR
Al 26 de febrero de 2021

	DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	CLASE	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL	Afectación de vivienda familiar (Ley 258 de 1996)	Patrimonio de familia Inembargable (Ley	MEDIDAS CAUTELARES	GRAVAMENES
	KRA 125A 64-67	CASA		50C-01672182	$ 180.000.000,00	NO	NO	SI	si
	BIENES, ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPO				$ 5.000.000,00	NO	NO	NO	NO
	TOTAL MUEBLES E INMUEBLES				**$ 185.000.000,00**				

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C.No.41.673.945 de Bogotá.
T.P.No.33,162 Del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

5. CERTIFICACIÓN PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial, que se adelanta o que curse en contra de **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO** como deudor, en la que indico el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual. **Que presento en forma detallada adjunta.**

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

116

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO
C.C. No.51.686.437 de Bogotá.
5. RELACION DE PROCECOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Al 26 de febrero de 2021

ACREEDORES	NIT y/o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIF. DEL DCTO. Y GARANTIA	RELACION DE PROCESOS				
Nombre o Razón Social				CLASE DE DEMANDA	DESPACHO JUDICIAL	DIRECCION DESPACHO	No. PROCESO	ESTADO PROCESO
ACREEDORES CLASE C:								
SALATIEL FLOREZ MENDEZ	0	PRESTAMO	PAGARE -HIPOTECA	EJECUTIVO	JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ ORIGEN JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.c	CRA 10 14-33	2018-611	VIGENTE REMATE REMATE EL 13 DE ABRIL 2021
				EJECUTIVO	JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ correo: l22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	CRA 10 14-33	2019-01224	VIGENTE
GLORIA TARAZONA CASTILLO		CONTRATO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	DECLARATIVO ABREVIADO	JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA correo: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	CRA 10 14-33	2016-00286	CON MEDIDA CAUTELAR

PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C.No.41.673.945 de Bogotá.
T.P.No.33,162 Del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

6°. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Con la presente, me permito certificar, que la señora **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, deriva sus ingresos de varias fuentes independientes, y los ingresos promedio mensuales, ascienden a la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) moneda corriente, VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000) DE PESOS ANUALES.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

7°. CERTIFICACIÓN RECURSOS DISPONIBLES

Con la presente, me permito certificar el monto a que ascienden los recursos disponibles de los señores **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, para el pago de sus obligaciones, descontando los gastos necesarios para la subsistencia propia de los solicitantes y de las personas a su cargo, y los de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, que ascienden a la suma **CUATROCIENTOS MIL ($400.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**, para el pago mensual de sus acreencias.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

8°. CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar que poseo sociedad conyugal y patrimonial vigente.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

9°. CERTIFICACIÓN OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Con la presente, me permito certificar que la señora MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, no posee obligaciones alimentarias a su cargo.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

10°. CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar que la señora **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, no se dedica al ejercicio del comercio a la fecha de la presentación de esta solicitud.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

12°. DECLARACIÓN

Con la presente declaración, rendida bajo la gravedad de juramento, la señora **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO,** hace constar que no han incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago. No obstante, como abogada del poderdante, manifiesto que las declaraciones han sido rendidas según la información suministrada directamente por mis representados, y por lo tanto, es mi deber creer que dicha información es verídica.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

11°. CERTIFICACIÓN

Con la presente, me permito certificar que el valor porcentual de las obligaciones de mi mandante, a la fecha de la presentación de esta solicitud, representan no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo, conforme a lo establecido por el artículo 538 de la Ley 1564 de 2012.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

13°. CERTIFICACION DE GASTOS.

Los siguientes son los gastos necesarios para la subsistencia del señor **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO** y la de su familia y personas a cargo. Manifiesto que mis gastos son coherentes con su situación de insolvencia económica, por lo que sus gastos corresponden con lo estrictamente necesario para mi sostenimiento y el de las personas a mi cargo.

Gastos de Subsistencia	
ITEM	**VALOR**
Energía	$120.000
Agua, Alcantarillado y Aseo	$150.000
Gas	$40.000
Telecomunicaciones (fijo, celular e internet)	$70.000
Televisión	$100.000
Arriendo	$0
Administración	$0
Salud	$0
Seguros	$0
Alimentación	$900.000
Educación	$0
Transporte	$220.000
Otros gastos: Indicar cuáles:	$
Total gastos.	$1.600.000

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

14°. DECLARACIÓN

Con la presente declaración, rendida bajo la gravedad de juramento, hago constar que las deudas en precedencia tienen no tiene codeudores.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 26 de febrero de 2021

15. CERTIFICACIÓN A LA FECHA DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LOS ACREEDORES

Con la presente, me permito certificar que la fecha del corte de las obligaciones contraídas por mi mandante, corresponde al día 26 de febrero de 2021.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atentamente,

PATRICIA ANGEL RUIZ,
C.C. No. 41.673.945 de Bogotá
Apoderada.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SESENTA Y SIETE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

COPIA NUMERO 21

DE LA ESCRITURA NUMERO 1431

DE FECHA: 31 DE MAYO DE 2020

ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

OTORGANTES:

VALENZUELA LOZANO MARIA DEL CARMEN

ALVARADO CHAMORRO GUSTAVO RICARDO

Av. Calle 72 No. 81A - 64
PBX: 251 73 70
e-mail: notaria67@notaria67.com.co

EDUARDO PACHECO JUVINAO

NOTARIO

Escaneado con CamScanner

Ca372915525

CERTIFICADO No. 013

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (1431) de fecha TREINTA Y UNO (31) de MAYO del año DOS MIL DIECIOCHO (2.018) de esta Notaría, COMPARECIÓ: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana,, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.686.437 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien otorgó **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE con FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS** a GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.118.920 expedida en Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho.----------

Que en el original de dicho instrumento NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN por lo tanto continúa VIGENTE en el protocolo de esta Notaría. ----------

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020) con destino al INTERESADO. ----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ALAIN DUPORT JARAMILLO

ALAIN DUPORT JARAMILLO

NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

X

República de Colombia

(Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial)

Ca372915525

08-09-20

109958YFM7AaMK7C

Escaneado con CamScanner

Aa051647017

Ca35110388

ESCRITURA PUBLICA No. **01431**

NUMERO: **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO**

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

CLASE DE ACTO: CODIGO: **00000409.** PODER GENERAL.

INTERVINIENTES.

DE: **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. 51.686.437**

A: **GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO C.C. 73.118.920**

VALOR DEL ACTO: ACTO SIN CUANTIA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo notario en PROPIEDAD es el Doctor EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO** en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO: **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.686.437 expedida en Bogotá, D.C, de estado civil soltera con unión marital de hecho, declaró que por medio de este instrumento público, **CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS,** a **GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.118.920 expedida en Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, para que en mi nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos: **a) ADMINISTRACION:** Para que administre los bienes muebles e inmuebles que figuren a mi nombre. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. **b) COMPRA - VENTAS:** Para comprar bienes muebles e inmuebles a favor de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

poderdante y vender así sea a favor del mismo apoderado bienes muebles e inmuebles de propiedad de la poderdante. ----------

Para dar cumplimiento al Artículo 89 del Decreto 19 de 2012 el bien inmueble que posee la poderdante es el ubicado en la KR 125A No. 64-67 CA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C – 01672182 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO 005636701600101001. ----------

c) RATIFICACION: Para que ratifique en nombre de la poderdante contratos de compraventa, permuta, fabricación, suministro, edición, prestación de servicios, laborales, y de cualquier otra índole celebrados por la poderdante. ----------

d) GARANTIAS: Para que aseguren las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de éstos, con hipoteca o prenda, según el caso. ----------

e) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. ----------

f) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepten, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie y acepte, o repudie los legados y donaciones que se le hagan. ----------

g) PAGOS: Para que paguen a los Acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. ----------

h) COBROS: Para qué judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. ----------

i) PRESTAMOS: Para que reciban y entreguen dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses por cuenta de la poderdante. ----------

j) CUENTAS: Para que exija cuentas, las aprueben o impruebe y perciban o paguen el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ----------

k) REPRESENTACION: Para que represente a la poderdante, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados, de la rama legislativa y de la rama judicial del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las

Escaneado con CamScanner

partes. Esta facultad comprende la firma de actas, contratos civiles administrativos, comerciales, laborales o de cualquier índole, notificaciones y todo acto legal en que sean parte la poderdante, y comprende igualmente la facultad de iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

l) ARBITRAMENTO: Para pedir la convocatoria de tribunales de arbitramento y representar a la poderdante en ellos sin límite alguno.

ll) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

m) CONCILIAR: Para conciliar sin límite alguno judicial o extrajudicialmente, aún dentro de las audiencias previstas para tal fin por las leyes procesales del país y para confesar en nombre de la poderdante aún dentro del interrogatorio previsto para las partes en los procesos judiciales o administrativos.

n) TRANSIGIR: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante.

o) SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones.

p) Para tramitar proceso de sucesión.

q) Para que en caso de ser necesario conceda a abogados poderes especiales.

r) Para cancelar las afectaciones a vivienda familiar que soporten los inmuebles de propiedad de la poderdante y en los que por ministerio de la ley debe intervenir para su cancelación.

s) Para responder la indagación concerniente a la 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003 – AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

t) Para que efectúe ante cualquier tipo de Entidad Bancaria, cualquier trámite que se requiera.

u) para constituir y cancelar limitaciones al dominio.

v) GENERAL: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quedemos sin representación en sus negocios.

PRESENTE: GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 67 del Círculo de Bogotá

13/03/2018 10693BAI192HB99a

12-11-19 Cadena S.A.

Escaneado con CamScanner

de ciudadanía número 73.118.920 expedida en Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, manifestó: Que acepta el poder que mediante este instrumento público se le confiere.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El notario deja constancia que para dar cumplimiento a la Instrucción Administrativa número 10 del 26 de Diciembre de 2013 y Circular número 1307 del 5 de Noviembre de 2015 proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro e inciso tercero del Artículo 89 del Decreto 19 de 2012, el presente poder será digitalizado y consignado en el Repositorio de Poderes en la Ventanilla Única de Registro - VUR creado para tal efecto.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por las comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa051647017, Aa051647018 Aa051647019

DERECHOS NOTARIALES	$ 57.600.oo
RETEFUENTE	$ ----
IVA	$ 18.240.oo
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 5.850.oo
Fondo Especial para el Notariado	$ 5.850.oo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Certificación Catastral

Radicación No. W-7366
Fecha: 30/05/2018
Página: 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

ormación Jurídica

Número opietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO	C	51686437	100	N

opietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5866	2006-12-18	BOGOTA D.C.	51	050C01672182

ormación Física

ección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta importante de su predio, en donde se encuentra instalada su domiciliaria.

125A 64 67 CA - Código Postal: 111031.

cción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta onal en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es lla que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

ección(es) anterior(es):

125A 64 67 CA A, FECHA: 2016-08-26

igo de sector catastral: 63670 16 001 01001
Cedula(s) Catastra(es) 005636701600101001
IP: AAA0195AEFZ
mero Predial Nal: 110010156103600700016901010001
tino Catastral: 01 RESIDENCIAL
rato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
o: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
28.42	60.79

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	69,363,000	2018
1	68,413,000	2017
2	64,349,000	2016
3	66,929,000	2015
4	52,232,000	2014
5	52,625,000	2013
6	43,908,000	2012
7	37,836,000	2011
8	18,232,000	2010
9	17,839,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Mayo de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

a verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el iente código: 1A586C58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

6811

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051686437.

7oivysqtpsva
31/05/2018 - 08:31:21:572

-------- Firma autógrafa --------

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073118920.

2jf82eda8f1r
31/05/2018 - 08:33:53:169

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El folio se asocia al contrato de TURNO 1672 del día 31 de mayo de 2018.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7oivysqtpsva

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

5

Aa051647019

Ca351103879

Esta hoja pertenece a la escritura pública número 01431

De fecha 31 DE MAYO DEL AÑO 2018

Maria DEL Carmen Valenzuela

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

C.C. 51686437

Tel: 7963448

Dir: Karrera 125A 6467

Correo electrónico:

Act. Económica: empleada

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: soltera con unión marital de hecho

ALAIN DUPORT LARAMILLO

Notaría Oficial Círculo de Bogotá

ACEPTO:

73115920

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO

C.C. 73115920

Tel: 3112563392

Dir: CL 125A 6467

Correo electrónico:

Act. Económica: independiente

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado civil: Soltero con unión marital de hecho REGB.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

13/03/2018 10894a9BAII9ZU99

12-11-19

10894D9ICPaPAMID

Escaneado con CamScanner

EDUARDO LUÍS PACHECO JUVINAO
NOTÁRIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Ca351103784

ES FIEL Y SEGUNDA (2a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1431 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN (5) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.----------

BOGOTÁ, D.C. A 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.----------

EL NOTARIO SESENTA Y SIETE DE BOGOTÁ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO 67

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca351103784

12-11-19

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

108941DICPaPDMID

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51686437

VALENZUELA LOZANO
APELLIDOS

MARIA DEL CARMEN
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1961
LA PEÑA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

14-AGO-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500110-43101101-F-0051686437-20020403 0025402003A 01 111519660

Escaneado con CamScanner

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ

REF: INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO.

ASUNTO: MEMORIAL PODER

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMARRO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.118.920 de Cartagena, actuando mediante poder general otorgado de MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.686.437 de Bogotá, mediante escritura # 1431 del 31 de Mayo de 2020, en la Notaria Sesenta y Siete del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora PATRICIA ANGEL RUIZ, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, concilie y lleve hasta su terminación la solicitud de conciliación por insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad a las previsiones de la ley 1564 de 2012 de la señora MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO.

Mi apoderada queda investido con amplias y plenas facultades para ejercitar todos los instrumentos procesales que me brinda la ley en defensa de los intereses de la señora MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO y la facultad especifica de conciliar a su libre arbitrio con los acreedores, y de disponer de mis derecho sustanciales, así como la facultad de reasumir, y sustituir este mandato, renunciar, desistir, conciliar, transigir, recibir, incoar recursos, solicitar pruebas, y todas aquellas diligencias inherentes a su cargo, que sean necesarias, para cumplir la labor encargada en defensa de mis intereses, inclusive, para firmar por mi o en mi lugar las certificaciones de que trata el Art. 538 y demás, así como el acuerdo de pago y las prescripciones del Art. 74 del Código General del proceso.

En consecuencia, sírvase señor Conciliador, reconocerle personería a mi apoderada, en la forma y términos contenidos con el presente escrito.

Atentamente.

GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMARRO,
C.C. No. 79.118.920 de Cartagena
Apoderado General de MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

6519 3

Acepto,

PATRICIA ANGEL RUIZ.
C.C. No.41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

128

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1865193

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GUSTAVO RICARDO ALVARADO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73118920 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3wl4yv9qgl6q
26/03/2021 - 09:20:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Notaría Veintisiete de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaría 27 Encargado BOGOTA D.C. NOTARIO VEINTISIETE

ANGELA DEL PILAR CONDEJIMÉNEZ

Notario Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4yv9qgl6q

Escaneado con CamScanner

RV: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: SALATIEL FLOREZ MENDEZDEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO RADICACION: 2018-611

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 07/04/2021 16:31
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (17 MB)
SUSPENSION JUZGADO 12 .pdf; SOLICITUD INSOLVENCIA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA CON APODERADO.pdf;

DGM.

03423 8-APR-'21 14:49

O-76
Remate
2872-146-12
[illegible]
F20

De: EQUIDAD JURIDICA [mailto:ccequidadjuridica@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 07 de abril de 2021 3:50 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: SALATIEL FLOREZ MENDEZDEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO RADICACION: 2018-611

Señor:
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ ORIGEN JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO SUSPENSIÓN DE
DEMANDANTE: **SALATIEL FLOREZ MENDEZ**
DEMANDADO: **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**
RADICACION: **2018-611**

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la señora **MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.686.437**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha siete (07) del mes abril del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (…) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al

momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

--

ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION
3107698888

EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

03 14 ABR 2021

Al despacho ...
Observaciones ...
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **076 2018 00611** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a través del operador de insolvencia señor Elkin José López Zuleta en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso contra la demandada **María del Carmen Valenzuela Lozano** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitida el 7 de abril de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, ofíciese al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas. El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad al acuerdo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

131

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-3957
7 de mayo de 2021

Señores:
CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
Carrera 13 No 89-38 ofc 711 Edificio Nippon Center
ccequidadjuridica@gmail.com
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-076-2018-00611-00 iniciado por SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. 19.112.449 contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA C.C. 51.686.437 (Origen Juzgado 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas de MARIA DEL CARMEN VALENZUELA C.C. 51.686.437.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Lorena+Leon

OFICIOS ☒ DESPACHO C.C. ☐ OTROS ☐

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

NOMBRE: Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica

C.C.

TELÉFONO: ccequidadjuridica@gmail.com

FECHA: 2 JUN 2021

FIRMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-3957
7 de mayo de 2021

Señores:
CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA
Carrera 13 No 89-38 ofc 711 Edificio Nippon Center
ccequidadjuridica@gmail.com
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-076-2018-00611-00 iniciado por SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. 19.112.449 contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA C.C. 51.686.437 (Origen Juzgado 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas de MARIA DEL CARMEN VALENZUELA C.C. 51.686.437.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Lorena+Leon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado n.° 110014003**76201**8**0061**100

Vistos los escritos allegados el 31 de enero de 2022, se advierte a la memorialista que por ahora no es posible acceder a su solitud hasta tanto no se compruebe la situación del trámite de negociación de deudas de la aquí ejecutada, sin embargo, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad para que por tardar en el término de tres (3) días contados a partir del momento de recibir la presente comunicación conteste el oficio n.° O-0521-3957 de 7 de mayo de 2021, además, deberá allegar todos los documentos que correspondan al trámite de negociación de deudas de la aquí demandada que allí se conoció con el fin de conocer las resultas. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. **Cúmplase**.

A la comunicación acompáñese copia del folio 131, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Ahora, evidenciando que no se ingresaron al despacho los escritos en mención en su oportunidad y en un término razonable, falencias que le son atribuibles a la mencionada Oficina a través de la Ingeniera Coordinadora, así como los profesionales universitarios encargados para este tipo de labores, incurriendo en una mora en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se les solicita lo siguiente:

A la Coordinación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que proceda a **investigar** y **establecer** quién era él o la profesional universitario(a) encargado(a) del área de entradas en esa epoca, y que debía auditar que a pesar que los expedientes se encontraran suspendidos se debían revisar todos y cada uno de los escritos allegados para identificar si debían ser tramitados o continuar a la esperar de alcanzar el plazo de suspensión del proceso.

Procédase a **realizar seguimiento a los empleados respectivos** que cumplían la función para ese momento, comoquiera que no tramitan las solicitudes de los usuarios, incurren en mora, situación que conlleva a que los usuarios endilguen responsabilidad al Juzgado.

A la par, realícese seguimiento a los profesionales universitarios **Diana Paola Cárdenas López** y **Andrés Felipe León Castañeda**, como responsables del área secretarial de este Juzgado para la época en que debió darse cumplimiento a lo ordenado por este despacho, profesionales que deberán rendir las explicaciones del caso.

Por otro lado, se requiere la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández,** para que rinda informe dando las explicaciones a que haya lugar e indicando si ya había advertido la presente situación de mora, en caso afirmativo qué plan de mejora ha implementado, o en caso negativo por qué razón no se ha hecho y por qué razón en el informe trimestral rendido a los jueces no se informó sobre el atraso en mención.

De igual manera, **se solicita** al **Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá; de igual manera para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que moras y falencias como la aquí presentada no ocurran y se establezca la responsabilidad a que haya lugar, así como para que se determine por qué razón no se rindió el informe correspondiente sobre la mora indicada en las reuniones trimestrales de los jueces.

Finalmente, se ordena compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que inicie las investigaciones disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de los deberes asignados en contra de los asistentes administrativos respectivos, profesionales universitarios **Diana Paola Cárdenas López** y **Andrés Felipe León Castañeda** responsables de la omisión señalada líneas atrás como también en contra de la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández,** por el incumplimiento de su deber de prestar apoyo en los términos establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984, y en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10779 de 25 de septiembre de 2017, específicamente los literales "*a) Coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de sentencias civiles. (...) c) Coordinar, controlar e impartir instrucciones al personal de la Oficina, así como utilizar los mecanismos legales a su alcance para que los empleados a su cargo cumplan con sus funciones y deberes. p) Velar por el cumplimiento de los términos judiciales y realizar las actividades consiguientes para el trámite y ejecución de las decisiones judiciales de los despachos judiciales adscritos a la Oficina de Apoyo*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 20 de abril de 2023
Por anotación en estado n. ° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0423PRS-4524

Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía con título hipotecario No. **11001-40-03-076-2018-00611-00** iniciado por SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. 19.112.449 **contra** MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. 51.686.437 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de abril de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO, para que por tardar en el término de tres (3) días contados a partir del momento de recibir la presente comunicación conteste el oficio n.° O-0521-3957 de 7 de mayo de 2021, además, deberá allegar todos los documentos que correspondan al trámite de negociación de deudas de la aquí demandada que allí se conoció con el fin de conocer las resultas. Se le hace saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se adjunta copia del folio 131 del C1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Paola Bolaños

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0423PRS-4574

Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía con título hipotecario No. **11001-40-03-076-2018-00611-00** iniciado por SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. 19.112.449 **contra** MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. 51.686.437 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de abril de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias para que inicie las investigaciones disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de los deberes asignados en contra de los asistentes administrativos respectivos, profesionales universitarios Diana Paola Cárdenas López y Andrés Felipe León Castañeda responsables de la omisión señalada como también en contra de la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, por el incumplimiento de su deber de prestar apoyo en los términos establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984, y en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10779 de 25 de septiembre de 2017, específicamente los literales *"a) Coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de sentencias civiles. (...) c) Coordinar, controlar e impartir instrucciones al personal de la Oficina, así como utilizar los mecanismos legales a su alcance para que los empleados a su cargo cumplan con sus funciones y deberes. p) Velar por el cumplimiento de los términos judiciales y realizar las actividades consiguientes para el trámite y ejecución de las decisiones judiciales de los despachos judiciales adscritos a la Oficina de Apoyo".*

Se adjunta copia del auto de fecha 19 de abril de 2023.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Paola Rolayo8

137

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0523PRS-5864

Bogotá, D.C. 8 de mayo de 2023

Señores:
COMITÉ DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía con título hipotecario No. **11001-40-03-076-2018-00611-00** iniciado por SALATIEL FLOREZ MENDEZ C.C. 19.112.449 **contra** MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO C.C. 51.686.437 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de abril de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLO, a fin de que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá; de igual manera para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que moras y falencias como la aquí presentada no ocurran y se establezca la responsabilidad a que haya lugar, así como para que se determine porque razón no se rindió informe correspondiente sobre la mora indicada en las reuniones trimestrales de los jueces.

Se adjunta copia del auto de fecha 19 de abril de 2023.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA [illegible] CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Paola Rubayo/S

136

REMISION OFICIOS PROCESO No. 11001400307620180061100 JUZGADO 12 CMES

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 14:32

Para: EQUIDAD JURIDICA <ccequidadjuridica@gmail.com>;Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Tramitador del Despacho 001 <csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Comite Coordinador Juzgados Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <comiteejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)

J12-76-2018-00611.pdf;

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO.

Por medio de la presente remito OFICIO No. OOECM-0423PRS-4524, OFICIO No. OOECM-0423PRS-4574 y OFICIO No. OOECM-0423PRS-5864 ordenados por auto del 19 de abril 2023.
Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".
De otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina.

Para su conocimiento esta sede judicial desde el 24 de enero de 2022 se encuentra ubicada en la Calle 15 No. **10-61** y está distribuida de la siguiente manera, con el fin de facilitar el acceso a los expedientes:

NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 2 B Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 3 A Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

COMUNICADO DE INTERES GENERAL

La oficina de apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se permite INFORMAR

Que, a partir del 01 de septiembre del año en curso, el correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co será **INHABILITADO**. En su lugar, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizado de manera tal que deberán radicarse en el respectivo canal dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Municipal donde cursa el respectivo proceso así:

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	Correo electrónico	Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	Correo electrónico
Juzgado Primero	Radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Once	radicacionj11ejecmbta@cendoj.rama

Juzgado Segundo	radicacionj02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Doce	radicacionj12ejecmbta@cendoj.rama
Juzgado Tercero	radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Trece	radicacionj13ejecmbta@cendoj.rama
Juzgado Cuarto	radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Catorce	radicacionj14ejecmbta@cendoj.rama
Juzgado Quinto	radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Quince	radicacionj15ejecmbta@cendoj.rama
Juzgado Sexto	radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Dieciséis	radicacionj16ejecmbta@cendoj.rama
Juzgado Séptimo	radicacionj07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Diecisiete	radicacionj17ejecmbta@cendoj.rama
Juzgado Octavo	radicacionj08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Dieciocho	radicacionj18ejecmbta@cendoj.rama

Para mayor celeridad en el trámite su petición tenga en cuenta lo siguiente:

- Radique sus peticiones únicamente en los canales antes señalados, sin copia a ningún otro correo.
- Si sus peticiones van dirigidas a diferentes expedientes, deberá enviar su correo de manera independiente uno de otro.
- Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
- Si su petición va con destino a cuadernos diferentes dentro del proceso, favor formúlelas por separado para llevar un orden en cada uno de ellos y así facilitar su organización en el gestor documental.
- En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Cordialmente,

Laura Rosales
Asistente Administrativo
Secretaria 2B
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 01 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL
Nivel de Atención del 9 al 14

REF: Proceso Ejecutivo No. 076-2018-00611 de SALATIEL FLOREZ MENDEZ contra MARIA DEL CARMEN VALENZUELA LOZANO

Dando cumplimiento a lo ordenado por el titular del Despacho me permito rendir informe en los siguientes términos:

En lo referente al no ingreso oportuno al Despacho de los escritos mencionados por la parte, me permito informar que que una vez revisado el sistema de gestión siglo XXI aparecen 3 recepciones de memoriales; que el no direccionamiento oportuno se encuentra en cabeza de las personas encargadas de la dupla, ya que son ellos quienes dentro de sus funciones esta descargar correo, radicar, direccionar, e ingresar si lo amerita, y son los encargados de las diversas solicitudes de los usuarios.

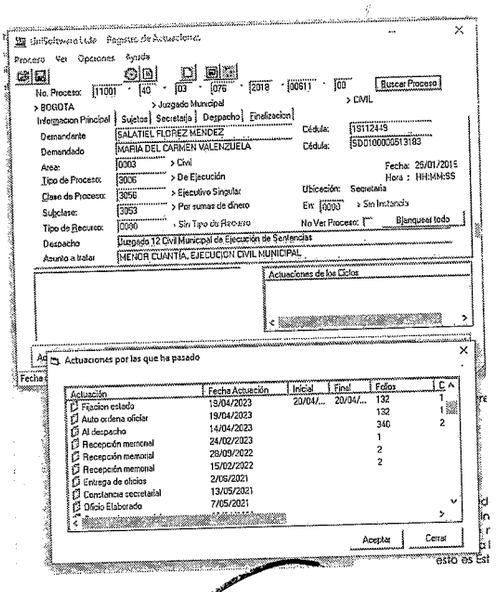

Por lo anterior se debería solicitar un informe a las personas encargadas de esa Dupla para el momento de los hechos, esto es Estéfany Ortiz y Juliana Cáceres (Ya no trabaja en la oficina), para que se realice el correspondiente informe explicando las razones por las cuales no se dio tramite oportuno a las solicitudes por parte de la interesada.

Cordialmente,

DIANA PAOLA CÀRDENAS LÒPEZ
Profesional Universitario Grado 12

Bogotá, 02 de agosto 2023 OE-AL-230721

Doctor
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: **Requerimiento**
Expediente: **110014003 076 2018 00611 00**

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en Auto de 19 de abril de 2023, donde solicita a la Coordinación, que se proceda a investigar el incumplimiento de los deberes asignados en contra de los asistentes administrativos respectivos y profesionales universitarios, responsables de la omisión señalada.

Esta Coordinación encuentra que las encargadas de tramitar las solicitudes de los usuarios del juzgado, para ese momento fueron las asistentes administrativas Estefany Ortíz y Juliana Cáceres, personas al día de hoy retiradas de la oficina de apoyo.

Con relación al seguimiento a los profesionales responsables para la época, Diana Paola Cárdenas López rinde informe solicitado por Coordinación, manifestando que al revisar el sistema Siglo XXI, evidencia que aparecen tres (3) recepciones de memoriales y que el direccionamiento oportuno se encuentra en cabeza de las personas encargadas de la dupla, ya que son ellos quienes tienen dentro de sus funciones, descargar correo, radicar, direccionar e ingresar al despacho si lo amerita y son los encargados de las diversas solicitudes de los usuarios.

En respuesta al anterior informe se le recuerda a la profesional que, el control de las actividades de las personas está a su cargo, y que ella como líder, debe realizar inspecciones aleatorias periódicas a las funciones que adelantan los asistentes para reducir los errores y omisiones y así mismo, y debe solicitar permanentemente mayor concentración en las labores realizadas. Lo anterior en cumplimiento a las funciones que establece el Acuerdo PCSJA17-10779 de septiembre 25 de 2017 para los Profesionales Administrativos Grado 12. Art. 4, Numeral 5, literales i) y o), que le indica que debe propender por el mejoramiento y efectividad de los procesos y procedimientos.

Se informa al despacho que esta Coordinación actualmente está en revisión y ajuste de los manuales de funciones, está programando inducción y reinducción para este segundo semestre del año 2023 haciendo énfasis en la importancia del cumplimiento que nuestras funciones secretariales para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En los anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento

Cordialmente,

ANA MARÍA LÓPEZ MORA

Coordinadora Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.